

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 032-2019

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 24 DE MAYO DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

Acta número treinta y dos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las doce horas del veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTICULO 1**APROBACION DEL ORDEN DEL DIA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día, de acuerdo con el siguiente detalle:

AGENDA**1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 APROBACIÓN DE ACTAS.**

- 2.1 *Acta de la sesión ordinaria 021-2019.*
- 2.2 *Acta de la sesión ordinaria 022-2019.*
- 2.3 *Acta de la sesión ordinaria 023-2019.*
- 2.4 *Acta de la sesión ordinaria 024-2019.*
- 2.5 *Acta de la sesión extraordinaria 025-2019.*

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.1.1 *Propuesta de la Embajada de Estados Unidos de América para financiar la participación de tres funcionarios de SUTEL con el fin de que puedan visitar cárceles de México y ver los sistemas de bloqueo de señales.*

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 *Borrador de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-4512019 referente a la aclaración de la resolución RCS-032-2019.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-032-2019

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTICULO 2**APROBACION DE ACTAS**

- 2.1. ***Acta de la sesión ordinaria 021-2019.***

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 021-2019, celebrada el 10 de abril del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-032-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 021-2019, celebrada el 10 de abril del 2019.

2.2. Acta de la sesión ordinaria 022-2019.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 022-2019, celebrada el 12 de abril del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-032-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 022-2019, celebrada el 12 de abril del 2019.

2.3. Acta de la sesión ordinaria 023-2019.

Seguidamente, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 023-2019, celebrada el 25 de abril del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-032-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 023-2019, celebrada el 25 de abril del 2019.

2.4. Acta de la sesión ordinaria 024-2019.

De inmediato, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 024-2019, celebrada el 29 de abril del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-032-2019

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 024-2019, celebrada el 29 de abril del 2019.

2.5. Acta de la sesión ordinaria 025-2019.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 025-2019, celebrada el 30 de abril del 2019. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-032-2019

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 025-2019, celebrada el 30 de abril del 2019.

ARTICULO 3**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019**3.1. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1.1. Propuesta de la Embajada de Estados Unidos de América para financiar la participación de tres funcionarios de SUTEL con el fin de que puedan visitar cárceles de México y ver los sistemas de bloqueo de señales.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, referente a la invitación recibida de la Embajada de Estados Unidos de América para financiar la participación de tres funcionarios de SUTEL en la visita a las cárceles de México, para conocer los sistemas de bloqueo de señales.

Al respecto, se conoce el correo electrónico de fecha 23 de mayo del 2019, por medio del cual el señor Kevin Ludeke, Especialista Económico de la Embajada de los Estados Unidos de América, informa a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia y Paz sobre el financiamiento de un viaje de reconocimiento de tres funcionarios de MICITT, tres funcionarios de SUTEL, y un número aún sin definir del Ministerio de Justicia y Paz a varios centros penitenciarios en México, para que conozcan sobre los distintos sistemas de bloqueo de señales que allí operan.

Agrega en su comunicado que se visualiza un viaje de 4 o 5 días, saliendo un domingo y regresando el miércoles o jueves de la misma semana. Indica que se propone la semana del 7 de julio, o la semana del 14 de julio, como posibles fechas y señala que quedan en espera de la respuesta a dicho planteamiento.

Señala el correo que es importante que entre los funcionarios costarricenses se cuente con experiencia y enfoque en los aspectos legal/contractual, administrativo y técnico, pues además de conocer del funcionamiento técnico de los sistemas de bloqueo de señal, se conocerá de la interacción entre los varios entes involucrados, los contratos y repartición de responsabilidades, la resolución de los problemas que se hayan dado y otros temas. Además, sugiere que se designen funcionarios que hayan participado en el Comité conformado para la elaboración y revisión del reglamento de bloqueo de señales en cárceles, con el propósito de que ya conozcan detalles de la problemática en Costa Rica.

Añade que el objetivo del viaje propuesto es ayudar a que los participantes entiendan cómo construir y operar un sistema legal, administrativo y técnico que funcione en la práctica.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-032-2019**RESULTANDO**

1. Que el 17 de noviembre de 2016, mediante oficio CSN-187-2016 (NI-12753-2016), la Comisión

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico remitió en consulta a la SUTEL el proyecto de Ley, Expediente No. 19.932 "Adición de un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008".

2. Que el 22 de noviembre de 2016, mediante oficio 08873-SUTEL-ACS-2016, se presentó para valoración del Consejo de la SUTEL "Informe sobre consulta legislativa a proyecto de ley: "Adición de un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008", Expediente No. 19.932".
3. Que el 29 de noviembre de 2016, mediante oficio 08950-SUTEL-SCS-2016, se comunicó el acuerdo 005-068-2016 de la sesión 068-2016 celebrada por el Consejo de la SUTEL el 23 de noviembre de 2016, donde se da por recibido el oficio 08873-SUTEL-ACS-2016 y se autorizó a la Presidencia del Consejo para que suscribiera y remitiera a la Asamblea Legislativa la respuesta a la consulta relativa al proyecto de Ley, Expediente No. 19.931 "Adición de un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008". Dicha respuesta fue remitida en fecha 29 de noviembre de 2016, mediante oficio 08952-SUTEL-CS-2016.
4. Que mediante el oficio AL-DSDI-OFI-0259-2018 del 30 de mayo del 2018, la Asamblea Legislativa realizó una consulta a esta Superintendencia sobre el proyecto legislativo 19.932 "ADICIÓN DEL INCISO 4) AL ARTÍCULO 49; DEL SUBINCISO 12) AL INCISO B), Y DEL INCISO C) AL ARTÍCULO 67, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N°8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DE 4 DE JUNIO DE 2008".
5. Que mediante el oficio número 04515-SUTEL-DGC-2018 del 8 de junio del 2018, la Dirección General de Mercados en conjunto con la Dirección General de Calidad, con el apoyo de las asesoras Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, remitieron al Consejo de la Sutel el informe "Atención al Oficio N° AL-DSDI-OFI-0259-2018, de fecha 30 de mayo de 2018, denominado: "CONSULTA INSTITUCIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DEL TEXTO ACTUALIZADO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N°19.932, ADICIÓN DEL INCISO 4) AL ARTÍCULO 49, DEL ACÁPITE 12) AL INCISO B) Y DEL INCISO C) AL ARTÍCULO 67, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 68; Y REFORMA DE LA LEY N° 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE 4 DE JUNIO DE 2008".
6. Que mediante el oficio 04546-SUTEL-SCS-2018 del 11 de junio del 2018, se notificó a la Asamblea Legislativa el acuerdo número 001-035-2018 de la sesión extraordinaria 035-2018 celebrada en fecha 8 de junio del 2018, mediante el cual el Consejo de la Sutel acogió el oficio 04515-SUTEL-DGC-2018 y procedió a dar respuesta en relación con la consulta realizada sobre el proyecto legislativo 19.932.
7. Que la reforma Ley General de Telecomunicaciones N°9597 denominada "ADICIÓN DEL INCISO 4) AL ARTÍCULO 49; DEL SUBINCISO 12) AL INCISO 8), Y DEL INCISO C) AL ARTÍCULO 67, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DE 4 DE JUNIO DE 2008", fue debidamente publicada el 13 de agosto del 2018.
8. Que por medio del oficio número MICITT-DVT-OF-585-2018 del 22 de agosto del 2018, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones colaboración con el apoyo técnico para la elaboración del Reglamento derivado de las reformas aprobadas a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
9. Que mediante Acuerdo número 006-057-2018 de la sesión ordinaria número 057-2018 celebrada el 30 de agosto de 2018, se acordó designar al Ingeniero Jorge Villalobos Cascante para que colaborara con la asesoría técnica en la Comisión conformada para la elaboración del reglamento derivado de la reforma a la Ley General de Telecomunicaciones, dos días a la semana, durante un plazo de 15 días prorrogables por un plazo igual de ser necesario.
10. Que en fecha 28 de enero del 2019, el Poder Ejecutivo publicó el anteproyecto de Decreto Ejecutivo

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

“Reglamento a la Ley N°9597, Adición del inciso 4) al artículo 49; del subinciso 12) al inciso B), y del inciso C) al artículo 67, y de un inciso C) al artículo 68 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones de 4 de junio de 2018”.

11. Que mediante oficio 01378-SUTEL-SCS-2019 del 15 de febrero del 2019, se notificó el acuerdo 004-011-2019 de la sesión ordinaria número 011-2019 celebrada el 14 de febrero de 2019, mediante la cual se aprobó el oficio número 01232-SUTEL-UJ-2019 del 12 de febrero de 2019 y se procedió a notificar al Ministerio de Justicia y Paz y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones las observaciones al anteproyecto de Decreto Ejecutivo *“Reglamento a la Ley N°9597, Adición del inciso 4) al artículo 49; del subinciso 12) al inciso B), y del inciso C) al artículo 67, y de un inciso C) al artículo 68 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones de 4 de junio de 2018”.*
12. Que por medio del acuerdo número 009-016-2019 de la sesión ordinaria número 016-2019 celebrada en fecha 18 de marzo de 2019, el Consejo de la Sutel acordó nombrar a los funcionarios Jorge Villalobos Cascante y Roberto Gamboa Madrigal para su participación en la elaboración del Reglamento dispuesto por medio de la Ley N° 9597 en donde se reforma la Ley General de Telecomunicaciones y se incluye como obligación de los operadores y proveedores impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios.
13. Que por medio de correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2019, el señor Kevin Ludeke, funcionario de la Embajada de los Estados Unidos de América, remitió una invitación formal para financiar el viaje de tres funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones en conjunto con otros funcionarios del Poder Ejecutivo participen en una actividad de reconocimiento en varios Centros Penitenciarios de México para conocer los distintos sistemas de bloqueo de señales que allí operan.

CONSIDERANDO

- I. Que la Embajada de los Estados Unidos brinda apoyo a diversas instituciones del Estado con el objetivo de adoptar soluciones a diversas problemáticas que se presenten en el acontecer nacional.
- II. Que los funcionarios Roberto Gamboa Madrigal y Jorge Villalobos Cascante han participado en temas relativos a las soluciones técnicas para la inhibición de las comunicaciones al interior de los Centros Penitenciarios (visitas a campo, reuniones con especialistas, elaboración de respuesta a las consultas realizadas por la Asamblea Legislativa y Poder Ejecutivo), así como en diversas reuniones relativas a la Comisión de redacción del Reglamento dispuesto por medio de la Ley N° 9597.
- III. Que el funcionario Glenn Fallas Fallas, en su condición de Director de la Dirección General de Calidad, ha sido una guía y ha aportado su conocimiento técnico en el desarrollo del tema de inhibición de comunicaciones dentro de Centros Penitenciarios en vista que ha trabajado y participado de forma directa en todos los documentos generados en respuesta a las consultas realizadas por la Asamblea Legislativa y Poder Ejecutivo. De igual forma ha dado seguimiento y supervisado el trabajo realizado en la redacción del Reglamento dispuesto por medio de la Ley N° 9597.
- IV. Que en vista de la importancia que posee la elaboración de dicho Reglamento para el país en temas de seguridad nacional, esta Superintendencia considera necesaria la participación de sus funcionarios en la actividad propuesta por la Embajada de los Estados Unidos.

POR TANTO

1. Autorizar la participación de los funcionarios Ingeniero Glenn Fallas Fallas, Ingeniero Jorge Villalobos Cascante y el Abogado Roberto Gamboa Madrigal, todos funcionarios de la Dirección General de Calidad, para que participen en la actividad propuesta por la Embajada de los Estados Unidos, según la fecha dispuesta por dicha Embajada.

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

2. Instruir a la Dirección General de Operaciones que realice las coordinaciones respectivas para que los funcionarios antes mencionados participen en la actividad propuesta por la Embajada de los Estados Unidos, según la fecha dispuesta por dicha Embajada y puedan cubrir, en caso de requerirse, los gastos no previstos por dicha entidad.
3. Instruir a la Unidad de Proveeduría para que realice los procesos correspondientes a fin de que los funcionarios señalados en el por tanto I del presente acuerdo cuenten con los respectivos seguros de viaje.
4. Agradecer al señor Kevin Ludeke, Economic Specialist, U.S. Embassy San Jose Costa Rica, el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos de América el asesoramiento y entrenamiento ofrecido a la Superintendencia de Telecomunicaciones para la exitosa implementación del proyecto de ley aprobado el año pasado para el bloqueo de comunicaciones en las cárceles.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**ARTICULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

Ingresan los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Mariana Brenes Akerman.

4.1. Borrador de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-4512019 referente a la aclaración de la resolución RCS-032-2019.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta el oficio 3999-SUTEL-ACS-2019, del 07 de mayo del 2019, en respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-4512019 referente a la aclaración de la resolución RCS-032-2019, relacionado con el proceso de aceptación del Plan de Desarrollo de la Red.

Procede la funcionaria Serrano Gómez, Coordinadora de la Comisión, a contextualizar el tema, señala que se trata de una solicitud del Micitt de aclaración de términos, con el objetivo de no tener que realizar interpretaciones y se homogenice o estandarice el lenguaje conforme a los términos de las mediciones del despliegue de la red del PDR. No es un informe sobre evaluación de algún cumplimiento adicional, sino que es una aclaración que requiere el Poder Ejecutivo.

Se concluye que efectivamente ante la consulta que hace el Poder Ejecutivo de si estamos o no ante la aceptación de la red, en términos sencillos lo que se le diría es que habiéndose realizado las mediciones en los términos en los que se definieron en el primer informe de Sutel y en la resolución que el mismo Poder Ejecutivo emitió, es correcto lo que ellos interpretaron.

El señor Fallas Fallas señala que a nivel general, lo que el Micitt requiere es que el lenguaje se ajuste a las agendas de los carteles, tal y como está redactado. Micitt consulta si dar por atendidas es equivalente a aceptar la aprobación del PDR, lo cual en el informe se señala que se debe leer de manera integral los dictámenes de Sutel y las resoluciones dl Micitt, en los cuales acepta y acoge las sugerencias de esta Superintendencia, principalmente de los distritos con obstáculos municipales, etc., siendo equivalente dar por atendidas a aprobar el PDR.

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman señala que en resoluciones anteriores se habían dado por atendidas todas las obligaciones del PDR y que ahora lo que se hace es aclararle los términos al Micitt.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala, con respecto a la emisión del acto final, el Poder Ejecutivo requiere saber, si a partir de lo resuelto por SUTEL, se trata de solo ejecutar un acto final y proceder con la devolución parcial de las garantías siendo suficiente el acto de la Sutel; o bien, si requieren ellos dictar un acto administrativo, constituyendo este el acto final de la recepción definitiva de las obligaciones del PDR. En consecuencia, su opinión es que la respuesta debe ser igualmente asertiva. En virtud de los comentarios -enviados por correo electrónico a todos los presentes- a la propuesta de respuesta elaborada por el grupo designado, considera necesario que el Poder Ejecutivo emita el acto final de recepción definitiva de las obligaciones de PDR, puesto que, la recepción prevista por mediación de SUTEL es reglada conforme a los dispuesto en el cartel y los contratos respectivos e insuficiente para la recepción definitiva y, siendo que, como lo ha determinado la resolución 016-RT-2018 del Poder Ejecutivo, la recepción se estaría realizando haciendo uso de otras valoraciones en ejercicio discrecional de sus potestades a partir de consideraciones de conveniencia, interés público, proporcionalidad y de política pública; todas margen de valoración de competencia del Poder Ejecutivo y no de SUTEL.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

La señora Vega Barrantes señala que es importante que la resolución a emitirse se revise a la luz de la tabla 3, referente a los parámetros que el Poder Ejecutivo, por medio de la resolución 016-R-TEL-2018-MICITT, estableció a Sutel como los parámetros válidos que se deben considerar en la recepción de la red. En ese sentido emite su voto, para aclarar a efectos de interpretaciones futuras.

El señor Camacho Mora hace un resumen de la propuesta de resolución y señala que la misma responde a cabalidad con la solicitud de aclaración del MICITT.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 03999-SUTEL-ACS-2019, del 07 de mayo del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

La señora Vega Barrantes señala que el fondo de este tema se ha trabajado con detenimiento y cuidado, evitando que se atienda en carrera y con ofuscación, por lo que prefiere que no sea acuerdo en firme, sino más bien un acuerdo reposado.

ACUERDO 008-032-2019

1. Dar por recibido el oficio 3999-SUTEL-ACS-2019, del 07 de mayo del 2019, en respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-4512019 referente a la aclaración de la resolución RCS-032-2019, relacionado con el proceso de aceptación del Plan de Desarrollo de la Red.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-121-2019

“SOBRE LOS RESULTADOS DE LA NUEVA VERIFICACIÓN SOLICITADA POR EL PODER EJECUTIVO EN LA RESOLUCIÓN N°016-R-TEL-2018-MICITT DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018, SEGÚN NI-10140-2018, RESPECTO AL PROCESO DE ACEPTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE RED”

EXPEDIENTE: GCO-CSC-PDR-00359-2018

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

RESULTANDO

1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°001-2011-MINAET, publicado en el Alcance Digital N°9 a La Gaceta N°15, del viernes 21 de enero del 2011 se realizó el acto de adjudicación de la Licitación Pública N°2010LI-000001-SUTEL a favor de la empresa Azules y Platas S.A. (hoy Telefónica de Costa Rica S.A. (en adelante Telefónica)) y a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante Claro).
2. Que mediante los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET (en adelante contratos de concesión), suscritos entre la Administración Concedente y las empresas Azules y Platas S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en fecha 13 de mayo del 2011, específicamente en la cláusula undécima de dichos contratos, se estableció la obligación de las concesionarias de implementar el Plan de Desarrollo de la Red (Roll Out Plan) definido en el Anexo A de ambos contratos.
3. Que mediante el oficio N°05519 (DCA-1596) del 22 de junio del 2011, la Contraloría General de la República comunicó el Refrendo a los Contratos de Concesión.
4. Que la cláusula undécima original de los citados contratos de concesión establecía lo siguiente:

"11. PLAN DE DESARROLLO DE LA RED (ROLL-OUT PLAN)

- 11.1. *A partir de la fecha de inicio de la concesión, la Concesionaria deberá iniciar la implementación del Plan de Desarrollo de la Red indicado en el Anexo A del Contrato.*
- 11.2. *La Concesionaria se encuentra obligada a realizar todas las actividades necesarias para la planificación, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de la Red Pública de Telecomunicaciones Móviles que se requiera para prestar Servicios de Telecomunicaciones Móviles, de forma tal que se cumpla a cabalidad el Plan de Desarrollo de la Red del Anexo A del presente Contrato de Concesión.*
- 11.3. *El Plan de Desarrollo de la Red consta de las siguientes tres (3) fases en las cuales se especifican las condiciones mínimas de cobertura y calidad de la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, que deberá implementar la concesionaria en el plazo máximo de cinco (5) años:*
 - 11.3.1. *Fase 1: contempla el desarrollo inicial de la Red de Telecomunicaciones Móviles y el inicio de la prestación de los servicios. El plazo máximo para la conclusión de la Fase 1 es de (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la Concesión.*
 - 11.3.2. *Fase 2: contempla la expansión de la Red Pública de Telecomunicaciones Móviles y por lo tanto, la continuidad y expansión de la prestación de los servicios. El plazo máximo para la conclusión de la Fase 2 es de tres (3) años contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión.*
 - 11.3.3. *Fase 3: contempla el cumplimiento total del Plan de Desarrollo de la Red. El plazo máximo para la conclusión de la Fase 3 es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la Concesión.*
 - 11.3.4. *La Concesionaria, una vez completada cada una de las Fases, deberá notificar a la SUTEL, quién contará con un plazo máximo de tres (3) meses (por Fase) prorrogables por una única vez en un plazo máximo de 1 mes adicional, para efectuar las pruebas de aceptación y emitir la resolución correspondiente. En caso de darse el vencimiento del plazo de cada una de las Fases y no contarse con la notificación por parte del Concesionario, la SUTEL de oficio podrá realizar las pruebas que considere necesarias.*
 - 11.3.5. *Las pruebas de aceptación por parte de la SUTEL no suspenden la posibilidad de inicio de las fases siguientes.*
- 11.4. *Los plazos indicados en el Plan de Desarrollo de la Red para el cumplimiento de cada una de las Fases no estarán sujetos a prórroga, salvo que la Concesionaria demuestre que su incumplimiento se debe a una*

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

causa justificada.

- 11.5. *Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada antes del cumplimiento de las dos terceras partes del plazo otorgado para la consecución de cada fase, debiendo contener la prueba de la causa que justifique su imposibilidad. La solicitud de prórroga debe presentarse ante el Poder Ejecutivo, quien dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará al Poder Ejecutivo su recomendación técnica.*
 - 11.6. *Si el Poder Ejecutivo acepta la solicitud de prórroga, le otorgará al solicitante una prórroga de hasta noventa (90) días naturales, contados a partir del vencimiento de la fecha establecida en el Plan de Desarrollo de la Red para el cumplimiento de la fase respectiva.*
 - 11.7. *En ningún caso el plazo de la Fase 1 (inicio del servicio) del Plan de Desarrollo de la Red indicado en el Anexo A del Contrato, incluyendo la prórroga que se le conceda, podrá ser superior a los dos (2) años.*
 - 11.8. *Las obligaciones de cobertura del Plan de Desarrollo de la Red indicado en el Anexo A del Contrato, son de acatamiento obligatorio para la Concesionaria y en ningún caso podrán ser consideradas como obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad y por lo tanto no les resultan aplicables las disposiciones establecidos en el Capítulo I del Título II de la LGT, denominado "Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad de las Telecomunicaciones".*
5. Que, según lo anterior, en los contratos de concesión se estableció la obligación de realizar todas las actividades necesarias para la planificación, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de la Red Pública de Telecomunicaciones Móviles para prestar Servicios de Telecomunicaciones Móviles. Adicionalmente, se estableció que el Plan de Desarrollo de la Red constaba de un total de 3 fases en las que se especificarían las condiciones de calidad y cobertura que debían ser implementadas en un plazo máximo de 5 años.
6. Que el Poder Ejecutivo mediante los Acuerdos Ejecutivos N° TEL-061-2012-MINAET y N° TEL-062-2012-MINAET, ambos del 19 de julio del 2012, otorgó a los concesionarios una prórroga para efectos del plazo de cumplimiento de la Fase I del Plan de Desarrollo de Red en los siguientes términos:

"(...)

- a. *La prórroga para el cumplimiento de la Fase I del Roll Out Plan fue otorgada por el plazo de un año y por una única vez.*
- b. *La prórroga inició su conteo sesenta días naturales posteriores a la notificación de la Secretaría Técnica Nacional (SETENA) de la resolución de la Sala Constitucional en la que rechaza la acción de inconstitucionalidad N° 11-013300-007-CO.*

"(...)"

7. Que mediante oficio DM-02-2013 del 7 de enero del 2013 y en el artículo 3 de los Acuerdos Ejecutivos N° 120-2013-TEL-MICITT y N° 121-2013-TEL-MICITT ambos de fecha del 9 de diciembre del 2013, se solicitó al Consejo de la SUTEL:

"(...) se sirva valorar las implicaciones técnicas y emitir el respectivo criterio técnico con base las obligaciones asignadas a dicho órgano técnico, según el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, así como en las disposiciones establecidas en los Contrato N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011, a efectos de realizar una posible ampliación de los Contratos mencionados, suscritos entre los operadores y el Poder Ejecutivo, que permita, en condiciones y plazos objetivos, un efectivo y real cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos contratos.

"(...) se sirvan emitir la respectiva recomendación técnica, para la posible modificación de las cláusulas 11.3 a 11.7 de los contratos de concesión con los operadores, relativas a los plazos y las prórrogas de las tres fases del Plan de Desarrollo de la Red (Roll Out Plan) para que así el Poder Ejecutivo pueda valorar su modificación y ampliación."

"ARTÍCULO 3.- Instruir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que en el plazo de 5 meses y 2

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

semanas, presente su informe y recomiende y proponga al Poder Ejecutivo, una solución integral de la situación expuesta con el desarrollo de la red, tomando en cuenta el desarrollo y las soluciones alternativas que haya realizado la empresa hasta ahora y que incluya, al menos, lo siguiente:

- i) La revisión y valoración de los plazos establecidos en el contrato de concesión, para el desarrollo de la red, así como la procedencia o no de la modificación contractual, caso para lo cual deberá proponer los nuevos plazos.
- ii) La revisión y valoración de los parámetros de calidad y los mecanismos de medición, así como de sus protocolos de evaluación, contenidos en el contrato. Sobre estos puntos además, la procedencia o no de la modificación contractual, caso para lo cual deberá proponer las modificaciones pertinentes.

Para lo anterior, es necesario que SUTEL, considere al menos, lo siguiente:

- i) El análisis de la información aportada a esa Superintendencia por los operadores concesionarios.
- ii) Al menos, una muestra de municipalidad que incluya distritos de las 3 fases previstas en el Roll Out Plan, en la que se determine el estatus de la reglamentación en cada municipalidad, así como posibles asimetrías en los requisitos reglamentados.
- iii) La valoración de la situación presentada con los permisos de viabilidad ambiental ante SETENA.
(...)"

8. Que mediante acuerdo número 005-003-2014 del 21 de enero del 2014, el Consejo de la SUTEL solicitó lo siguiente:

"Instruir a las Direcciones Generales para que den prioridad al tema de la actualización de reglamentos internos y presenten al Consejo en un plazo de 15 días, un plan de trabajo y cronograma específico de la forma en que estarán llevando a cabo dicha actualización, el cual contemple, entre otros aspectos, la valoración de los elementos que se requieran tales como contrataciones externas, disponibilidad de recursos internos, dedicación de personal en tiempo adicional y requerimientos presupuestarios."

9. Que mediante oficio número 0847-SUTEL-DGC-2014 del 11 de febrero del 2014, la Dirección General de Calidad presentó ante el Consejo de la SUTEL el plan de trabajo para la actualización del Reglamento de prestación y calidad de servicios.

10. Que mediante acuerdo número 017-017-2014 del 20 de marzo del 2014, el Consejo de la SUTEL indicó lo siguiente:

"Dar por recibido el oficio 0847-SUTEL-DGC-2014, de fecha 11 de febrero del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el plan de trabajo para la actualización del Reglamento de prestación y calidad de servicios."

11. Que, en cumplimiento de lo solicitado por el Poder Ejecutivo, la SUTEL emitió la recomendación técnica mediante acuerdo número 001-020-2014 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, correspondiente a la resolución N° RCS-058-2014 del 28 de marzo de 2014:

(...)

1. Acoger en su totalidad del informe N° 1543-SUTEL-DGC-2013 presentado por la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia denominado "ATENCIÓN INTEGRAL AL OFICIO DM-02-2013, PARA LA POSIBLE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS N° C-001-2011-MINAET Y N° C-002-2011-MINAET DE LAS EMPRESAS CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. Y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A." el cual analiza las limitaciones actuales para el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones por parte de las empresas Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y aprobar su remisión al Poder Ejecutivo para la atención de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de los Acuerdos Ejecutivos N° 120-2013-TEL-MICITT y N° 121-2013-TEL-MICITT, ambos del 9 de diciembre de 2013.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo, que debido a las limitaciones y obstáculos que han enfrentado los operadores Claro y Telefónica para el desarrollo de sus redes de telecomunicaciones, tanto a nivel Municipal como respecto a la interacción con otras entidades del Estado, se debe valorar la modificación de los contratos N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, en los términos indicados en los Anexos A y B del informe N°

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

1543-SUTEL-DGC-2013.

3. *Recomendar al Poder Ejecutivo con base en lo indicado en el numeral anterior, valorar el ajuste del Plan de Desarrollo de Red (PDR) y su metodología de evaluación, a través de una modificación al Contrato de Concesión, de conformidad con lo desarrollado en el informe N° 1543-SUTEL-DGC-2013.*
 4. *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la propuesta de modificación de la capa de cobertura para evaluar el PDR ajustado para ambos operadores Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A., así como la metodología para la evaluación del PDR en una única fase a ser recibida en la fecha prevista para el cumplimiento de la fase 2, lo anterior en sustitución de la evaluación establecida en el contrato de concesión del año 2011.*
 5. *Manifiestar al Poder Ejecutivo que es criterio de esta Superintendencia que los ajustes propuestos al PDR de ninguna forma se constituyen en eximentes del cumplimiento de la regulación de calidad, protección a los derechos de los usuarios y demás aplicables, en todas las zonas donde ambos operadores brinden sus servicios (según sus sitios WEB y lo reportado a la SUTEL). Por lo anterior, los operadores deben someterse a la fiscalización de la calidad del servicio por parte de la SUTEL.*
 6. *Indicar al Poder Ejecutivo que es criterio de esta Superintendencia que los ajustes propuestos al PDR de ninguna manera restringen el crecimiento normal de la cobertura de las redes de los operadores debido a las exigencias de un mercado en competencia.*
 7. *Manifiestar al Poder Ejecutivo y al MICITT en su papel de Ente Rector de las telecomunicaciones, que la SUTEL está en la mejor disposición de apoyarles en el proceso para promover el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones con el fin de garantizar el cumplimiento de lo indicado por la Sala Constitucional, así como la Procuraduría General de la República, respecto a que las potestades de las municipalidades y demás entidades del estado deben sujetarse a las políticas estatales y de ninguna manera pueden constituirse en un obstáculo para el desarrollo de las telecomunicaciones y el derecho de los habitantes de acceso a los servicios de telecomunicaciones como una actividad declarada de interés público.*
 8. *Remitir al Poder Ejecutivo el expediente administrativo.*
 9. *En el caso de los 27 cantones y distritos para los cuales se recomienda su exclusión para efectos de la evaluación y cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Red en los términos de la propuesta que se remite para efectos de la modificación al contrato de concesión, se somete a valoración del Poder Ejecutivo mantener la obligación de los concesionarios de desarrollar su red móvil en estos cantones y distritos, mediante el establecimiento de una condición suspensiva para efectos de su cumplimiento relacionada con el cese de las dificultades presentadas y conocidas en el informe 1543-SUTEL-DGC-2013, relacionadas con la obtención de permisos para el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones.*
- 12.** Que a través del acuerdo número 022-027-2014 del Consejo de la SUTEL, se aprobó la resolución N° RCS-084-2014 del 07 de mayo de 2014, la cual fue revocada mediante acuerdo número 027-031-2014, correspondiente a la resolución N° RCS-127-2014 de 04 de junio de 2014, por medio de la cual el Consejo de la SUTEL modificó la resolución N° RCS-058-2014 como se detalla a continuación:
- “1. *Dar por recibido y acoger informe N° 3237-SUTEL-DGC-2014, referente a la propuesta de reclasificación de distritos del PDR actualizado.*
 2. *Definir para efectos del Plan de Desarrollo de la Red modificado, la nueva propuesta de clasificación aplicable a los distritos del país incorporados en el PDR original con base en la siguiente clasificación...*
Zonas donde se evaluará el despliegue del operador con un nivel mejor a -95dBm.
(...)
Zonas donde se evaluará el despliegue de cada operador con un nivel mejor a -75dBm.
(...)
Zonas que mantienen los requerimientos contractuales del PDR 2011.
(...)
 3. *Dejar sin efecto lo establecido en cuanto al Plan de Desarrollo de Red en la resolución RCS-084-2014*

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

aprobada en la sesión ordinaria N° 027-2014...

4. *Mantener todos los demás extremos de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-058-2014 adoptada por este Consejo según Acuerdo 001-020-2014 de la sesión 020-2014 del 28 de marzo del 2014...*
13. Que con base en lo recomendado por la SUTEL al Poder Ejecutivo mediante resoluciones N° RCS-058-2014 y N° RCS-127-2014, el Viceministerio de Telecomunicaciones emitió el informe técnico N° MICITT-GAER-INF-064-2014 de 15 de julio de 2014 de la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones, donde se analizó y, al no encontrarse razones de orden público o interés nacional que sustentaran apartarse de dicha recomendación, recomendó al Poder Ejecutivo aprobar el criterio de esta Superintendencia en cuanto a la modificación de las obligaciones de despliegue de red para ambos operadores móviles, como se cita a continuación:

"DÉCIMO NOVENO: Que en fecha 15 de julio de 2014, mediante memorando N° MICITT-GAER-MEMO-082-2014, la Gerencia de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió a la Gerencia de Normas y Procedimientos, el informe técnico N° MICITT-GAER-INF-064-2014, denominado: Adendum al informe técnico N° MICITT-DER-INF-002-2014" el cual analiza el dictamen N° 2714-SUTEL-1)GC-2014 aprobado mediante la resolución N° RCS -084-2014 del Consejo de la SUTEL que expone en lo conducente lo siguiente:

*"(...) De acuerdo con el análisis realizado en el presente informe técnico por esta Dirección, en vista de las condiciones existentes en el mercado de telecomunicaciones en nuestro país, y considerando el contenido técnico de la Resolución emitida por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones N° RCS -058-2014, esta Dirección considera indispensable la modificación de las condiciones técnicas de los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, correspondientes a las empresas Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A., respectivamente, quienes resultaron adjudicatarios de los bloques 3 y 4 de la licitación pública N° 2010-LI-000001-SUTEL. Las condiciones técnicas que se especifican en los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, y que a criterio de esta Dirección deben modificarse según lo analizado en el presente informe técnico, se ubican en las cláusulas 11 y 40, así como en el Anexo A de esos contratos, donde se detalla el Plan de Desarrollo de la Red de los Concesionarios.
(Folios 3937 a 4007 del expediente administrativo GCP-047-2012)"*

14. Que mediante oficio número D-VT-104-MICITT-2014 de 3 de noviembre de 2014, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió al Poder Ejecutivo formal propuesta del Acuerdo Ejecutivo con la "Modificación del plazo para el cumplimiento del Roll Out Plan, contemplado en el Anexo A del modelo de Contrato suscrito por el Poder Ejecutivo y la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en el marco de la Concesión para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles".
15. Que mediante oficio número D-VT-105-MICITT-2014 de 3 de noviembre de 2014, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió al Poder Ejecutivo formal propuesta del Acuerdo Ejecutivo con la "Modificación del plazo para el cumplimiento del Roll Out Plan, contemplado en el Anexo A del modelo de Contrato suscrito por el Poder Ejecutivo y la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. en el marco de la Concesión para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles".
16. Que mediante oficio número 8655-SUTEL-DGC-2014 del 5 de diciembre del 2014, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL la propuesta de actualización del Reglamento de prestación y calidad de servicios, la cual incorpora los indicadores recomendados por la empresa Telecommunications Management Group Inc (TMG por sus siglas en inglés).
17. Que mediante acuerdo número 020-076-2014 del 10 de diciembre de 2014, el Consejo de la SUTEL dispuso lo siguiente:

"Dar por recibido el oficio N° 8655-SUTEL-DGC-2014 del 5 de diciembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de actualización del Reglamento de prestación y calidad de servicios."

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

18. Que el Acuerdo Ejecutivo N°052-2015-TEL-MICITT, con fecha 15 de abril del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°78 del 23 de abril de 2015, dispuso modificar el contrato de concesión N° C-001-2011-MINAET, denominado "*Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles*" en el cual se aprobaron las modificaciones propuestas.
19. Que el Acuerdo Ejecutivo N°053-2015-TEL-MICITT, con fecha 15 de abril del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°78 del 23 de abril de 2015, dispuso modificar el contrato de concesión N° C-002-2011-MINAET, denominado "*Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles*" en el cual se aprobaron las modificaciones propuestas.
20. Que mediante Adenda N° 1 a los contratos de concesión, denominados "*Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles*", suscritos en fecha 15 de abril del 2015, se modificaron los términos contractuales, de la siguiente forma:
- “(...)
- i. *Modificar las Cláusulas 11.3 y 40.1.3; y el Anexo A del Contrato, denominado Plan de Desarrollo de la Red (Roll Out Plan);*
- ii. *Derogar las cláusulas 11.4 a 11.7 y dimensionar la cláusula 40.5 del Cartel de la Licitación Pública N° 2010LI-00001-SUTEL”.*
21. Que los Acuerdos Ejecutivos N° 052-2015-TEL-MICITT y N° 053-2015-TEL-MICITT, ambos del 15 de abril del 2015, establecen en el Anexo A Plan de Desarrollo de la Red (PDR), el área de cobertura, los criterios de aceptación, metodología y procedimiento de evaluación y operación de la Red.
22. Que mediante oficio número 3192-SUTEL-DGC-2015 del 8 de mayo del 2015, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL la propuesta de actualización del Reglamento de prestación y calidad de servicios.
23. Que mediante acuerdo número 016-024-2015 del 13 de mayo del 2015, el Consejo de la SUTEL determinó lo siguiente:
- “1. *Dar por recibido el oficio 3192-SUTEL-DGC-2015, del 08 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presente al Consejo la propuesta de actualización del “Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios”.*
2. *Aprobar el proyecto de actualización del “Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios”, presentada por la Dirección General de Calidad.*
3. *Solicitar a la Dirección General de Calidad que en complemento a las reuniones con las cámaras que agrupan a las empresas interesadas, sostenidas al inicio del proceso de desarrollo del Reglamento, realice una segunda ronda de estas reuniones para compartir la redacción propuesta de los temas que fueron considerados como críticos durante el diagnóstico inicial.”*
24. Que mediante oficio número 08108 (DCA-1317) del 10 de junio del 2015, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República otorgó refrendo a la Adenda N° 1 incluida en los contratos de concesión, realizando las siguientes observaciones:

“(...)

Así, para este órgano contralor es de interés recalcar que no se vislumbran variaciones sustantivas de la estrategia de solución integral presentada en esta oportunidad, con aquellas acciones llevadas a cabo desde el año 2011 en que se creó la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, por lo que es necesario que ese Ministerio articule puntos de control durante la implementación de la estrategia planteada, que permitan valorar en forma oportuna, si las medidas adoptadas

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

están siendo efectivas, o bien si se requiere establecer otras acciones, por ejemplo en sede judicial.

De manera tal que esta Contraloría General estima relevante recordar a ese Ministerio que más allá de la necesaria coordinación con otras entidades y de la asesoría que pueda recibir por parte de otros actores, reside exclusivamente en su ámbito de responsabilidad, el lograr el objetivo último perseguido, ya sea por la vía de la implementación de los ejes normativo, de formación y de gobernabilidad propuestos, o bien, mediante la interposición de las acciones judiciales y/ o legales necesarias.

Así, se insta a ese Ministerio, a definir plazos para valorar los resultados de las medidas y decisiones tomadas, de forma que puede generar una evaluación oportuna de los resultados de las estrategias implementadas y analizar si las acciones adoptadas han o no rendido los frutos esperados; a efectos de que en caso de que resulte necesario se adopten las medidas alternativas o de "último recurso" como dispone el propio Ministerio en su Informe. Esta definición, resulta en criterio de este órgano contralor altamente sensible, para evitar que en un futuro se repita la situación que generó la presencia de los mencionados obstáculos irreversibles que culminaron con la adopción de la agenda cuyo refrendo actualmente se analiza.

(...)

En lo que respecta a las eventuales causas no imputables a los concesionarios, que se llegarán a alegar como causal de imposibilidad de cumplimiento con sus obligaciones establecidas en los contratos así como las presentes modificaciones a los mismos, deberá ejercer el MICITT sus competencias en el tema, para que de forma efectiva y debidamente documentada se registren fehacientemente cada una de estas situaciones.

Lo anterior en el sentido de que cuenta la Administración con una adecuada trazabilidad de las situaciones que eventualmente podrían llegar a constituirse en causas no imputables al concesionario y por lo tanto eximentes de la responsabilidad de estos para cumplir con las obligaciones establecidas a nivel contractual.

Para lograr este cometido deberá establecer el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones las correspondientes instancias mediante las cuales se le darán seguimiento a las situaciones que puedan llegarse a presentar, además de crear para cada una de ellas una documentación de respaldo, en la cual consten no solamente las circunstancias que llevan a la existencia de la eximente, sino también cada una de las actuaciones administrativas realizadas tendientes a superar la situación que la origina.

(...)

1. Se entiende que ese Ministerio, bajo su exclusiva responsabilidad, garantiza que las modificaciones introducidas mediante la respectiva no desmejoran desde ningún punto de vista el objeto contractual originalmente concebido, por lo que los nuevos parámetros técnicos de aceptación de la red no implicarán perjuicio alguno al interés público, siendo que antes bien, permitirán de igual forma cumplir con las metas de cobertura inicialmente establecidas, respetar los derechos de los usuarios y los principios rectores en materia de telecomunicaciones, asegurar la prestación eficiente y de calidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, en beneficio de la población en general, independientemente de su situación geográfica.

2. Definir plazos para valorar los resultados de las medidas decisiones tomadas en aras de lograr la referida "Solución Integral", de forma que puede generar una evaluación oportuna de los resultados de las estrategias implementadas y analizar si las acciones adoptadas han o no rendido los frutos esperados; a efectos de que en caso de que resulte necesario se adopten las medidas alternativas o de "último recurso" como dispone el propio Ministerio en su Informe. Adicionalmente, en aras de generar la trazabilidad necesaria para el ejercicio de nuestra fiscalización posterior, así como de documentar lo pertinente para el seguimiento de las estrategias y acciones que se defina; es indispensable que el Ministerio levante los respectivos expedientes administrativos de seguimiento. De igual forma, resulta no menos importante que se fije instancias de seguimiento y los responsables; considerando en primer término que es el Ministro quién debe girar las órdenes respectivas para atender estas observaciones.

En cuanto a temas de plazos, en lo que respecta a la posibilidad del cambio de zonas, deberá la Administración concedente, en el plazo estipulado en el Anexo A Plan de Desarrollo de la Red (PDR), de 6 meses antes de la fecha establecida para la evaluación y aceptación de la red, contar con el debido procedimiento para activar dicha posibilidad contractual, en caso de que sea necesaria, dicho procedimiento deberá ser puesto en conocimiento de los concesionarios antes del plazo indicado.

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

Adicionalmente, el MICITT ejercerá sus competencias de manera tal que se establezca un procedimiento de recepción de la red, para aquellos casos del remanente de zonas con las cuales se completa la cobertura total establecida en el contrato original, que los concesionarios cumplan sus obligaciones de forma anticipada al plazo máximo de 5 años con que cuentan para cumplir en cuanto a este tema. De forma que si llegara a operar un cumplimiento por parte del concesionario antes del plazo máximo, se encuentre definido de forma clara cuál será el mecanismo para recibir dicha red.

3. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad de del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: "Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento."*
4. *Será responsabilidad de la Administración verificar que las garantías de cumplimiento se mantengan vigentes por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).*
5. *Es deber de la Administración Licitante verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.*
6. *De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.*
7. *Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato."*

(...) (Destacado intencional).

25. Que mediante oficio N°MICITT-OF-DVMT-205-2015, con fecha 16 de junio del 2015, se le informó a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. la fecha de vencimiento para la aceptación (12 de junio de 2016) del Plan de Desarrollo de Red con fundamento en lo dispuesto en el Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
26. Que mediante oficio N°MICITT-OF-DVMT-206-2015, con fecha 16 de junio del 2015, se le informó a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. la fecha de vencimiento para la aceptación (12 de junio de 2016) del Plan de Desarrollo de Red con fundamento en lo dispuesto en el Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
27. Que la cláusula 11.3 de los contratos de concesión modificada en la adenda N° 1 del contrato, estableció lo siguiente:

"11. Plan de Desarrollo de la Red (ROLL-OUT PLAN)

11.1 A partir de la fecha de inicio de la Concesión, la Concesionaria deberá iniciar la implementación del Plan de Desarrollo de la Red indicado en el Anexo A del Contrato.

11.2. La concesionaria se encuentra obligada a realizar todas las actividades necesarias para la planificación, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento de la Red Pública de Telecomunicaciones Móviles, de forma tal que se cumpla a cabalidad el Plan de Desarrollo de la Red del Anexo A del presente Contrato.

11.3. El Plan de Desarrollo de la Red consta de una Fase en la cual se especifican las condiciones de calidad para la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles y los parámetros técnicos para la aceptación

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

de la red que deberá implementar el Concesionario. El plazo máximo para la conclusión de dicha Fase es un (1) año a partir de la notificación del refrendo del Addendum N° 1 del Contrato. La Concesionaria, una vez completada la Fase mencionada deberá notificar a la SUTEL, quien contará con un plazo máximo de ocho (8) meses prorrogables por una única vez en el plazo máximo de un (1) mes adicional, para efectuar las pruebas de aceptación y emitir la resolución correspondiente. En caso de darse el vencimiento del plazo de la Fase y no contarse con la notificación por parte del Concesionario, la SUTEL de oficio podrá realizar las pruebas que considere necesarias. (...)

11.8. Las obligaciones de cobertura del Plan de Desarrollo de la Red indicado en el Anexo A del Contrato, son de acatamiento obligatorio para la Concesionaria y en ningún caso podrán ser consideradas como obligaciones de acceso universal, servicios universal y solidaridad, y por lo tanto no les resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título II de la LGT, denominado "Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad de las Telecomunicaciones"

28. Que mediante acuerdo número 016-037-2016 del 6 de junio del 2016, el Consejo de la SUTEL emitió el "Procedimiento de Reclasificación de Zona 3 a Zona 2 o Zona 1 de Distritos del Plan de Desarrollo de Red".
29. Que mediante oficio número 04210-SUTEL-SCS-2016, de fecha 9 de junio del año 2016, el Consejo de la SUTEL, le notificó a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., el inicio de las mediciones para verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red a partir del día 13 de junio del año 2016.
30. Que mediante oficio número 04211-SUTEL-SCS-2016, de fecha 9 de junio del año 2016, el Consejo de la SUTEL, le notificó a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., el inicio de las mediciones para verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red a partir del día 13 de junio del año 2016.
31. Que mediante la resolución N° 017-R-TEL-2016-MICITT (con número de ingreso de la SUTEL NI-08718-2016), notificada a la SUTEL el día 16 de agosto del 2016, el Poder Ejecutivo aprobó y avaló el "Procedimiento Para la Recalificación de Distritos Zona 3 a Zona 2 o Zona 1 del Plan de Desarrollo de la Red".
32. Que en fecha 20 de setiembre de 2016, se llevó a cabo la audiencia pública referente a la propuesta de Reglamento de prestación y calidad de servicios, tramitada en el expediente SUTEL GCO-REG-01209-2016.
33. Que mediante oficio número 7685-SUTEL-DGC-2016 del 21 de octubre de 2016 la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la SUTEL, la propuesta de respuesta a las observaciones y coadyuvancias recibidas de la audiencia pública sobre la propuesta de Reglamento de prestación y calidad de servicios.
34. Que mediante acuerdo número 023-062-2016 del 26 de octubre de 2016, el Consejo de la SUTEL acordó lo siguiente:
 1. *Dar por recibido el oficio 07865-SUTEL-DGC-2016, del 21 de octubre del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe de respuestas a las observaciones y coadyuvancias recibidas en audiencia pública sobre la propuesta de Reglamento de prestación y calidad de servicios.*
 2. *Aprobar el informe de respuestas a las observaciones y coadyuvancias recibidas en audiencia pública sobre la propuesta de Reglamento de prestación y calidad de servicios presentado por la Dirección General de Calidad y remitirlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para su conocimiento y aprobación."*
35. Que mediante acuerdo número 031-010-2017 con fecha 9 de febrero del 2017, el Consejo de la SUTEL informó al Poder Ejecutivo que aplicaría el mes adicional de prórroga establecido en la cláusula 11.3 de la adenda a los contratos de concesión, con la finalidad de proceder con la elaboración de la resolución

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

correspondiente a la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red y su respectiva recomendación al Poder Ejecutivo sobre este proceso.

36. Que mediante oficio con número de ingreso de la SUTEL NI-1960-2017, con fecha 16 de febrero del 2017, la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., remitió sus resultados de mediciones para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de cobertura en distritos respecto del Plan de Desarrollo de Red, con la finalidad de éstas fueran analizadas por SUTEL de previo a la emisión de la resolución de cumplimiento de las obligaciones contractuales para la Fase de Aceptación.
37. Que mediante oficio Nº GJ-SPR-020-2017 (con número de ingreso de la SUTEL NI-02019-2017), con fecha 17 de febrero del 2017, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., remitió sus resultados de mediciones para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de cobertura en distritos respecto del Plan de Desarrollo de Red, con la finalidad de éstas fueran analizadas por SUTEL de previo a la emisión de la resolución de evaluación de cumplimiento de las obligaciones contractuales para la Fase de Aceptación 2.38.
38. Que el nuevo Reglamento de prestación y calidad de servicios, fue publicado el 17 de febrero del año 2017 en el Alcance Nº36 del Diario Oficial La Gaceta. Este nuevo Reglamento define la calidad del servicio a partir de "la norma E.800 del Sector de Normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T), y la recomendación G.1010 de la UIT-T", como el efecto global de la calidad de funcionamiento de un servicio que determina el grado de satisfacción de un usuario y reconoce la importancia de las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI), en el establecimiento y normalización de las condiciones de calidad de servicio. Adicionalmente, el nuevo Reglamento contempla en la definición de sus indicadores, la evolución tecnológica y la realidad actual de la industria, con un enfoque en la calidad del servicio desde la perspectiva del usuario final Reglamento incluyó un transitorio que se transcribe a continuación:

"Disposición transitoria única. Definición de umbrales y metodologías de medición.

En un plazo máximo de seis meses calendario, contados a partir de la publicación en Gaceta del presente reglamento, el Consejo de SUTEL publicará la resolución en la cual se establecen los umbrales de cumplimiento para cada uno de los indicadores de calidad establecidos en este reglamento, así como la resolución mediante la cual se establecen las metodologías de medición aplicables a los indicadores de calidad."

Lo anterior, para derogar el Reglamento de prestación y calidad de los servicios publicado en La Gaceta Nº 82 del miércoles 29 de abril del 2009.

39. Que mediante oficio número 02161-SUTEL-DGC-2017 del 10 de marzo del 2017, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la SUTEL la solicitud de la suspensión del plazo de ejecución de los numerales 11.3 de los contratos de concesión, en el cual se detalló que la Dirección General de Calidad había aplicado lo dispuesto en el apartado 4, Anexo A, Plan de Desarrollo de Red, denominado "Metodología de evaluación para aceptación del PDR". Para dicha evaluación se efectuaron pruebas a nivel nacional, en un total que abarcaron 23 539 kilómetros de poblados y 10 567 kilómetros de rutas a nivel nacional, así como un total de 8 535 649 muestras de medición. De este oficio conviene extraer:

"En atención a lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones fue diligente en el cumplimiento de su obligación de evaluar la aceptación del Plan de Desarrollo de Red dando inicio a las mediciones el día 13 de junio del año 2016 y concluyéndolas el día 22 de diciembre del mismo año. Adicionalmente, en atención al plazo otorgado en la cláusula 11.3, esta Superintendencia cuenta a la fecha con la totalidad de datos procesados y la estimación de los porcentajes de cumplimiento de cada parámetro para los 453 distritos objeto de análisis; todo lo cual permite concluir que la SUTEL ha cumplido con lo dispuesto en el Addendum."

40. Que mediante acuerdo número 003-021-2017 del 10 de marzo del 2017, el Consejo de la SUTEL aprobó

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

el oficio número 02161-SUTEL-DGC-2017, indicando lo siguiente:

“PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el informe 2161-SUTEL-DGC-2017 del 10 de marzo del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Calidad, somete a valoración por parte del Consejo del SUTEL de una suspensión al plazo de ejecución de los numerales 11.3 de los contratos de concesión, suscritos con las empresas Telefónica de Costa Rica S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A.

SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones valorar al amparo del artículo 207 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa de una suspensión al plazo contemplado en la cláusula 11.3 de los contratos de concesión relativo al cumplimiento de la Fase de Aceptación del Plan de Desarrollo de Red y la respectiva resolución, por un periodo de 14.5 meses.”

La citada suspensión al plazo contemplado en la cláusula 11.3 de los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2001-MINAET, se realizó en atención a lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento a la Ley General de Contratación Administrativa.

41. Que la SUTEL mediante acuerdo número 024-043-2017, realizó la audiencia pública de la propuesta de definición umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios el 24 de mayo de 2017, tramitada en el expediente SUTEL GCO-NRE-01209-2016. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 y el transitorio incluido en el Reglamento de prestación y calidad de los servicios. Por medio del documento sometido a audiencia pública se pretendía fijar los umbrales de calidad para los siguientes indicadores:

1. Tiempo de entrega del servicio (IC-1)
2. Tiempo de reparación de fallas (IC-2)
3. Emisión de la factura del servicio (IC-3)
4. Reclamaciones por el contenido de la facturación (IC-4)
5. Reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago (IC-5)
6. Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6)
7. Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o “core” (IC-7)
8. Calidad de servicio percibida por el usuario (IC-8)
9. Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)
10. Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)
11. Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)
12. Retardo de voz (IV-12)
13. Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13)
14. Área de cobertura del servicio móvil (IM-14)
15. Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15)
16. Retardo local (ID-16)
17. Retardo internacional (ID-17)
18. Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)”

42. Que mediante la resolución N°025-R-TEL-2017-MICITT (con número de ingreso de la SUTEL NI-05779-2017), notificada a la SUTEL el día 24 de mayo del 2017, el Poder Ejecutivo dio por conocido y verificado el criterio de la reclasificación emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante acuerdo número 003-028-2017 del 31 de marzo de 2017, como se muestra seguidamente:

“Este Ministerio en función de las competencias otorgadas por el artículo 3 de, la Ley N 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones y, con fundamento en lo dispuesto en el apartado 1.7 del “Procedimiento para la reclasificación de distritos de zona 3 a zona 2 o zona 1 del Plan de Desarrollo de la Red”, establecido en el oficio N° 02806-SUTEL-DGC-2017 de fecha 30 de marzo de 2017, de la Dirección General de Calidad y-comunicado a este Ministerio mediante Acuerdo N° 016-037-2016 de la sesión ordinaria celebrada fecha 06 de julio de 2016 y, la resolución N° 17-R-TEL-2016-MICITT; la verificación efectuada por parte del, Viceministerio de Telecomunicaciones, la cual consta en el informe integrado N° MICITT-DERRT-INF-004-2017 y N° MICITT-DCNT-INF-009-2017 de la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones y la Dirección de Concesiones y

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

Normas en Telecomunicaciones; en el oficio N° OF-DCNT-2017-068 de fecha 11 de mayo de 2017 de la Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones, y el oficio D-VT-159-MICITT-2017 del 11 de mayo de 2017, del Viceministerio de Telecomunicaciones; DA POR CONOCIDO Y VERIFICADO EL CRITERIO DE RECLASIFICACIÓN EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, mediante Acuerdo No 003-028-2017, adoptado en la sesión extraordinaria N° 028-2017 de fecha 31 de marzo de 2017 y comunicado a este Ministerio por la Secretaría del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio N° 2916-SUTEL-SCS-2017 de fecha 03 de abril de 2017."

43. Que mediante la resolución N° 024-R-TEL-2017-MICITT (con número de ingreso de la SUTEL NI-06459-2017), notificada a la SUTEL el día 29 de mayo del 2017, el Poder Ejecutivo acogió la solicitud de la SUTEL y concedió un plazo de hasta 14,5 meses para realizar las pruebas, formular, emitir y aprobar por parte del Consejo de la SUTEL la resolución estipulada en la cláusula 11.3 del Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, como se cita a continuación:

"1) ACOGER la solicitud efectuada por parte de la SUTEL mediante el oficio N° 2204-SUTEL-SCS, de fecha de trece de marzo de 2017, en el cual consta el Acuerdo de su Consejo N° 003-021-2017, adoptado en la sesión extraordinaria N° 021-2017, celebrada a las catorce horas y treinta minutos del 10 de marzo de 2017 y CONCEDER el plazo de hasta 14,5 meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, con el fin de realizar las pruebas, formular, emitir y aprobar por parte del Consejo de la SUTEL la resolución estipulada en la cláusula 11.3 del Addendum N° 1 a los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET.

2) Indicar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que deberá informar trimestralmente a la Administración Concedente por medio del Viceministerio de Telecomunicaciones, sobre el avance del proceso de verificación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Plan de Despliegue de la Red de la Fase de Aceptación."

44. Que mediante Resolución RCS-152-2017 "Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de prestación y calidad de servicios", publicada en el Alcance N° 141 del Diario Oficial La Gaceta el 14 de junio de 2017, el Consejo de la SUTEL definió por unanimidad lo siguiente:

"I. Dar por recibido y aprobar el oficio 4325-SUTEL-DGC-2017, del 26 de mayo del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de resolución correspondiente a los umbrales aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-152-2017**UMBRALES DE CUMPLIMIENTO PARA LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS (RPCS)"**

45. Que mediante oficio 07067-SUTEL-DGC-2017 del 24 agosto del 2017, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL el seguimiento trimestral de avance de conformidad con la resolución N° 024-R-TEL-2017-MICITT. En el citado oficio se recomendó al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

"1.1 Dar por recibido y aprobar el presente informe sobre "Seguimiento trimestral del avance de la verificación del Plan de Despliegue de Red de conformidad con la resolución N° 024-R-TEL-2017-MICITT".

1.2 Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el presente informe con el detalle del avance de la verificación del PDR.

1.3 Valorar solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones aclarar los indicadores y umbrales que resultan aplicables para evaluar la aceptación del PDR, tomando en consideración la publicación del nuevo Reglamento de prestación y calidad de servicios, que se encuentra próximo a entrar en vigencia, así como la resolución de umbrales aplicables a los nuevos indicadores RCS-152-2017."

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

46. Que mediante acuerdo 027-062-2017 de la sesión 062-2017 del 30 de agosto del 2017, el Consejo de la SUTEL dio por recibido y aprobado el informe 07067-SUTEL-DGC-2017 por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el "Seguimiento *trimestral del avance de la verificación del Plan de Despliegue de Red de conformidad con la resolución N° 024-RTEL-2017-MICITT*". Y remitió el citado informe al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
47. Que el 12 de octubre del 2017, se realizó una reunión entre funcionarios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y de esta Superintendencia (*minuta N° MICITT-DVMT-MINT-26-2017*), en la cual se analizó el proceso de comparación y análisis de los datos obtenidos de las mediciones realizadas por SUTEL, de cara a estimar el cumplimiento del Plan De Desarrollo de red por parte de los operadores Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A., alcanzando el siguiente acuerdo:
"SUTEL elabora el documento explicativo de la metodología para interpretación de los datos."
48. Que mediante oficio RI-0223-2017 del 24 de octubre del 2017 (NI-12037-2017), presentado ante la SUTEL el día 27 de octubre del 2017, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. solicitó en relación con el cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red incorporar criterios para el procesamiento de los datos, y valorar la aplicación del nuevo Reglamento de prestación y calidad de servicio, así como los umbrales de cumplimiento de los indicadores establecidos para el citado Reglamento. Dicho documento fue atendido según minuta MIN-DGC-0006-2018 del 8 de marzo del 2018, según se detallará más adelante.
49. Que mediante acuerdo 008-005-2018, de la sesión 005-2018 del 24 de enero del 2018, el Consejo de la SUTEL acordó *"(...) establecer un grupo de trabajo para elaborar la propuesta del informe final de la asesoría técnica de la Superintendencia de Telecomunicaciones al Poder Ejecutivo, dentro del proceso de recepción y aceptación de las obligaciones de los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, suscritos entre la Administración Concedente – Poder Ejecutivo – y las empresas por su orden Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A (...)"*.
50. Que el 31 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la Resolución RCS-019-2018 *"Resolución sobre metodologías de medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios"*, publicada en el Alcance N° 42 de La Gaceta del 27 de febrero del 2018.
51. Que en reunión realizada el 28 de febrero de 2018, entre personeros de la empresa Claro y funcionarios de la SUTEL, se presentó el documento con la descripción del *"Proceso de comparación y análisis de los datos técnicos recopilados mediante drive test para la evaluación del PDR"* según consta en la minuta MIN-DGC-00006-2018, a partir de la cual *"...se consultó a los señores de Claro sobre el oficio RI-0223-2017 (NI-12037-2017) remitido el 24 de octubre del 2017, respecto de la necesidad de contar con una definición del proceso de comparación de datos. Al respecto manifestaron que, con esta sesión y el proceso de revisión de información, se dan por satisfechos, atendiendo de esta forma su requerimiento."*
52. Que mediante oficios número 01697-SUTEL-DGM-2018 y 01698-SUTEL-DGM-2018 del 6 de marzo del 2018, el señor Manuel Emilio Ruiz realizó una solicitud de información a los operadores sobre las gestiones realizadas para la instalación de infraestructura en las diferentes municipalidades u otras instituciones públicas, así como copia de los procesos judiciales presentados.
53. Que en reunión realizada el 8 de marzo de 2018, entre personeros de la empresa Telefónica y funcionarios de la SUTEL, se presentó el documento con la descripción del *"Proceso de comparación y análisis de los datos técnicos recopilados mediante drive test para la evaluación del PDR"* según consta en la minuta MIN-DGC-00008-2018, en la cual se presentaron los detalles de dicho proceso.
54. Que mediante oficio número GJ-SPR018-2018 (NI-02516-2018) del día 09 de marzo del 2018, la empresa Claro remitió la respuesta a la solicitud de información realizada.

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

55. Que mediante oficio con NI-02980-2018 del día 16 de marzo del 2018, la empresa Telefónica remitió respuesta parcial a la solicitud de información realizada.

56. Que mediante acuerdo número 002-017-2018 de la sesión extraordinaria número 017-2018, celebrada el día 02 de abril del 2018, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

"1. Dar por recibo y aprobar el Informe de la Unidad Jurídica, presentado mediante oficio 02279-SUTEL-UJ-2018, de fecha 27 de marzo de 2018, titulado: "Atención del inciso 4) del Acuerdo 008-005-2018 de la Sesión Ordinaria 005-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de enero de 2018", en relación con la Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL, y Adenda N°1 y Anexo A "Plan de Desarrollo de Red" de los contratos N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET y aplicación del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios vigente en el proceso de recepción de red.

2. Comunicar dicho Informe para conocimiento y valoración del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones y el Viceministerio de Telecomunicaciones, en su calidad de Administración Concedente, según la Licitación Pública 2010LI-000001-SUTEL y Adenda N°1 y anexo A "Plan de Desarrollo de Red" de los contratos N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET. (...)"

57. Que mediante oficio NI-03619-2018 del día 06 de abril del 2018, la empresa Telefónica remitió respuesta complementaria a la solicitud de información realizada mediante oficio número 01698-SUTEL-DGM-2018.

58. Que mediante correo electrónico con NI-03622-2018 del día 06 de abril del 2018, la empresa Claro remitió información complementaria a la solicitud de información realizada mediante oficio número 01697-SUTEL-DGM-2018.

59. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DVT-OF-253-2018 (NI-03638-2018) del 6 de abril del 2018, dio por recibido el criterio jurídico remitido mediante acuerdo 002-017-2018 del 2 de abril del 2018, en los siguientes términos:

*"(...)
me permito dar por recibido dicho documento el cual será conocido por el fondo junto, con el informe relacionado con el cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red de las Concesiones.
(...)"*

60. Que, en fecha 16 de abril del 2018, el Grupo de Trabajo asignado para la atención de la evaluación del Plan de Desarrollo de Red, coordinado por el Ing. Manuel Emilio Ruiz, elaboró el informe con número 02728-ACS-SUTEL-2018 por medio del cual se recomendó al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

*"(...)
7.1. Someter a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe que detalla un análisis integral del cumplimiento de las obligaciones de despliegue de red (PDR) por parte de los operadores Telefónica y Claro, según los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET y sus Adendas.*

7.2. Someter a consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, los resultados del presente informe, incluyendo la información recabada por la Comisión de Infraestructura y la aportada por los operadores respecto de las limitaciones y afectaciones al desarrollo de infraestructura, a la luz de lo dispuesto en la cláusula 40 y Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Contratación Administrativa.

7.3. Dejar acreditado el cumplimiento de las obligaciones de despliegue del Plan de Desarrollo de Red para 254 distritos para el caso de Telefónica y 224 distritos para el caso de Claro, según lo detallado en las tablas 29 y 30 del presente informe.

7.4. Trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la documentación aportada por los operadores Telefónica y Claro, para que valore la acreditación de potenciales eximentes de incumplimiento en

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

los distritos incluidos en las tablas 19 y 20 del presente informe.

7.5. Someter a consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la condición de los distritos cuyas notas FAC se encuentran en el rango de 99.99% al 90%, para que sean analizados a la luz de lo dispuesto en la cláusula 40 y Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Contratación Administrativa.

7.6. Someter a consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la condición de los distritos listados en las tablas 23 y 24, cuyas notas FAC son inferiores al 90%, para que sean analizados a la luz de lo dispuesto en la cláusula 40 y Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Contratación Administrativa.

7.7. En caso de valorar favorablemente la acreditación de los potenciales eximentes de incumplimiento, se recomienda considerar la suspensión al proceso de recepción y aceptación del Plan de Desarrollo de la Red, hasta el momento en que la Administración Concedente logre demostrar que se han superado las limitaciones al desarrollo de infraestructura, incluyendo adicionalmente un plazo total de 3,3 años, que incorpora 2 años para el desarrollo de las redes faltantes por parte de los operadores y un periodo de 1,3 años para su comprobación por parte de esta Superintendencia.

*7.8. Notificar la resolución respectiva al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
(...)"*

- 61.** Que mediante acuerdo número 002-021-2018 de la sesión extraordinaria 021-2018, celebrada el día 16 de abril del 2018, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad lo siguiente:

"(...)

- I. Dar por recibido y aprobar el informe 02728-ACS-SUTEL-2018 del 16 de abril del año en curso, mediante el cual se remite el "Informe sobre las obligaciones de los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET".*
- II. Someter a consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, los resultados del presente informe, incluyendo la información recabada por la Comisión de Infraestructura y la aportada por los operadores respecto de las limitaciones y afectaciones al desarrollo de infraestructura, a la luz de lo dispuesto en la cláusula 40 y Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Contratación Administrativa.*
- III. Dejar acreditado el cumplimiento de las obligaciones de despliegue del Plan de Desarrollo de Red para 254 distritos para el caso de Telefónica y 224 distritos para el caso de Claro, según lo detallado en las tablas 29 y 30 del presente informe.*
- IV. Trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la documentación aportada por los operadores Telefónica y Claro, para que valore la acreditación de potenciales eximentes de incumplimiento en los distritos incluidos en las tablas 19 y 20 del presente informe.*
- V. Someter a consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la condición de los distritos cuyas notas FAC se encuentran en el rango de 99.99% al 90%, para que sean analizados a la luz de lo dispuesto en la cláusula 40 y Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Contratación Administrativa.*
- VI. Someter a consideración del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la condición de los distritos listados en las tablas 23 y 24, cuyas notas FAC son inferiores al 90%, para que sean analizados a la luz de lo dispuesto en la cláusula 40 y Adenda N° 1 a los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen la materia de Contratación Administrativa.*

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

VII. En caso de valorar favorablemente la acreditación de los potenciales eximentes de incumplimiento, se recomienda considerar la suspensión al proceso de recepción y aceptación del Plan de Desarrollo de la Red, hasta el momento en que la Administración Concedente logre demostrar que se han superado las limitaciones al desarrollo de infraestructura, incluyendo adicionalmente un plazo total de 3,3 años, que incorpora 2 años para el desarrollo de las redes faltantes por parte de los operadores y un periodo de 1,3 años para su comprobación por parte de esta Superintendencia.

VIII. Notificar la resolución respectiva al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
 (...)”

62. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-267-2018 de fecha 27 de abril del 2018 (NI-04428-2018), el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, solicitó a la SUTEL aclarar el contenido de la sección 3.5.2 y las tablas N°31 y N°32 del Anexo 1 del Informe número 02728-SUTEL-ACS-2018, así como considerar los distritos de Turrubares y San Ramón como parte de la categoría que contienen obstáculos municipales.

63. Que el Grupo de Trabajo asignado para la atención de la evaluación del Plan de Desarrollo de Red, coordinado por el Ing. Manuel Emilio Ruiz, elaboró el informe con número 03226-ACS-SUTEL-2018 por medio del cual se recomendó al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

“(…)

3.1. Someter a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe que atiende lo solicitado por la Rectoría de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-267-2018.

3.2. Actualizar la sección 3.5.2 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018 de modo que se elimine la designación del distrito de Hojanca y se actualice el listado de cantones con obstáculos municipales conforme lo señalado en el oficio MICITT-DVT-OF-267-2018.

3.3. Actualizar la tabla 25 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, para que se lea de la siguiente forma:

Tabla 25. Resumen de cantidad de distritos por cumplimiento y limitaciones o afectaciones

Clasificación	Distritos Telefónica	% Telefónica	Distritos Claro	% Claro
Nota FAC 100%	254	61.80%	224	54.50%
Nota FAC entre 99.99% a 90%	74	18.00%	82	19.95%
Nota FAC inferior a 90%	6	1.46%	1	0.24%
OBSTM ¹	66	16.06%	88	21.41%
NINF ²	11	2.68%	16	3.89%
Total evaluable	411		411	

Fuente: Elaboración propia DGC.

3.4. Actualizar las tablas 23 y 24 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, para que se lean de la siguiente forma:

Tabla 23. Distritos con nota clasificada como “Medio y Baja” del operador TLF³

Código Distrito	Cumplimiento % Cobertura	Cumplimiento % Llamadas no exitosas	Cumplimiento % Llamadas caídas	Cumplimiento % Tiempo de establecimiento de llamada	Nota por distrito evaluado
20308	62.56	100.00	100.00	100.00	89.49
20903	53.82	100.00	100.00	100.00	87.04
21106	100.00	33.33	100.00	100.00	75.44
51001	61.74	100.00	100.00	100.00	89.26
51003	28.94	100.00	100.00	100.00	80.05
70605	78.11	87.50	85.71	100.00	85.24

Fuente: Elaboración propia DGC.

¹ Esta clasificación incluye 7 distritos del operador TLF y 17 distritos del operador CLR para los cuales reportaron el despliegue de nueva infraestructura posterior a las mediciones efectuadas por la SUTEL en el 2017.

² Esta clasificación incluye 3 distritos con nota FAC entre 99.99% y 90% y 8 distritos con nota FAC inferior a 90% para el operador Telefónica, y 11 distritos con nota FAC entre 99.99% y 90% y 5 distritos con nota FAC inferior a 90% para el operador Claro.

³ Este listado de distritos no contempla los distritos identificados como NINF.

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

 Tabla 24. Distritos con nota clasificada como "Medio" del operador CLR⁴

Código Distrito	Cumplimiento % Cobertura	Cumplimiento % Llamadas no exitosas	Cumplimiento % Llamadas caídas	Cumplimiento % Tiempo de establecimiento de llamada	Nota por distrito evaluada
51101	100.00	71.43	100.00	84.38	88.38

Fuente: Elaboración propia DGC.

- 3.5. Actualizar las tablas 29 y 30 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, según el detalle presentado en el Apéndice A del presente informe.
- 3.6. Sustituir las tablas 31 y 32 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, según el detalle del Anexo 1 del presente informe.
- 3.7. Notificar el acuerdo respectivo a la Rectoría de Telecomunicaciones.
 (...)"
64. Que mediante acuerdo número 001-025-2018 de la sesión extraordinaria 025-2018, celebrada el día 30 de abril del 2018, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad lo siguiente:

"(...)"

PRIMERO: ACOGER el informe del oficio 03226-SUTEL-ACS-2018 de fecha 30 de abril de 2018, del Grupo de Trabajo del PDR, mediante el cual se recomienda aclarar y adicionar el informe del oficio 02728-SUTEL-ACS-2018, aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-021-2018 de la sesión extraordinaria 021-2018 del 16 de abril de 2018.

SEGUNDO: ACLARAR los siguientes aspectos del informe del oficio 02728-SUTEL-ACS-2018, aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 002-021-2018:

- 1) Actualizar la sección 3.5.2 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018 de modo que se elimine la designación del distrito de Hojanca y se actualice el listado de cantones con obstáculos municipales conforme lo señalado en el oficio MICITT-DVT-OF-267-2018.
- 2) Actualizar la tabla 25 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, para que se lea de la siguiente forma:

Tabla 25. Resumen de cantidad de distritos por cumplimiento y limitaciones o afectaciones

Clasificación	Distritos Telefónica	% Telefónica	Distritos Claro	% Claro
Nota FAC 100%	254	61.80%	224	54.50%
Nota FAC entre 99.99% a 90%	74	18.00%	82	19.95%
Nota FAC Inferior a 90%	6	1.46%	1	0.24%
OBSTM ⁽¹⁾	66	16.08%	88	21.41%
NINF ⁽²⁾	11	2.68%	16	3.89%
Total evaluable	411		411	

Fuente: Elaboración propia DGC.

- 3) Actualizar las tablas 23 y 24 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, para que se lean de la siguiente forma:

⁴ Este listado de distritos no contempla los distritos identificados como NINF.

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019
Tabla 23. Distritos con nota clasificada como "Medio y Baja" del operador TLF^[3]

Código Distrito	Cumplimiento % Cobertura	Cumplimiento % Llamadas no exitosas	Cumplimiento % Llamadas caídas	Cumplimiento % Tiempo de establecimiento de llamada	Nota por distrito evaluada
20308	62.56	100.00	100.00	100.00	89.49
20903	63.82	100.00	100.00	100.00	87.04
21106	100.00	33.33	100.00	100.00	75.44
51001	61.74	100.00	100.00	100.00	89.26
51003	28.94	100.00	100.00	100.00	80.05
70606	78.11	67.60	85.71	100.00	85.24

Fuente: Elaboración propia DGC.

Tabla 24. Distritos con nota clasificada como "Medio" del operador CLR^[4]

Código Distrito	Cumplimiento % Cobertura	Cumplimiento % Llamadas no exitosas	Cumplimiento % Llamadas caídas	Cumplimiento % Tiempo de establecimiento de llamada	Nota por distrito evaluada
51101	100.00	71.43	100.00	84.38	88.38

Fuente: Elaboración propia DGC.

- 4) Actualizar las tablas 29 y 30 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, según el detalle presentado en el Apéndice A del presente informe.
- 5) Sustituir las tablas 31 y 32 del informe 02728-SUTEL-ACS-2018, según el detalle del Anexo 1 del informe.

TERCERO: REMITIR a la Rectoría de Telecomunicaciones el presente acuerdo y el oficio que 03226-SUTEL-ACS-2018 (junto con su Anexo) de fecha 30 de abril de 2018 aprobado mediante este acto, en respuesta a su solicitud del oficio MICITT-DVT-OF-267-2018 de fecha 27 de abril de 2018.

(...)"

65. Que mediante la resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT notificada a la SUTEL el día 4 de octubre del 2018 (NI-10140-2018), el Poder Ejecutivo acogió el informe técnico conjunto N° MICITT-DERRT-INF-002-2017 y N° MICITT-DCNT-INF-007-2017, y dispuso:

"(...)

- 1) ACOGER el dictamen técnico emitido por parte de la SUTEL mediante el oficio N° 02728SUTEL-ACS-2018 de fecha 16 de abril de 2018, aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 002-021-2018, aclarado mediante oficio N° 03226-SUTEL-ACS-2018 de fecha 30 de abril del 2018, aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 001-25-2018 del 30 de abril del 2018; así como el informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018, en cuanto a que no se está en presencia de las causales para aplicar la cláusula penal prescrita en el numeral 40.2 del Contrato de Concesión N° C-002-2011MINAET ni la resolución de dicho Contrato de Concesión dispuesta contractualmente, en el caso de los 45 distritos identificados en la Tabla N° 7 del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-0122018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018, donde se acreditó la existencia de un incumplimiento no imputable al operador, en vista de la existencia de obstáculos para el óptimo desarrollo de la red para el operador Claro CR Telecomunicaciones S.A., debido a factores de incongruencia técnica y/o legal en los reglamentos municipales para el desarrollo de infraestructura en algunos distritos; y/o la ausencia de respuesta o su retardo por parte de entidades públicas, que resultan ser eximentes de responsabilidad, conforme lo analizado en la sección 5.c del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-0162018 y N° MICITT-DEMTINF-007-2018. Lo anterior, ya que no se encuentran razones de orden público o interés nacional que sustenten separarse de dicho dictamen técnico, conforme a lo establecido en el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones.
- 2) SOLICITAR a la SUTEL, valorar reclasificar dentro de alguna de las otras categorías analizadas por dicho Órgano Regulador en su informe N° 2728-SUTEL-ACS-2018, aclarado mediante el oficio N° 03226-SUTEL-ACS-2018, los 66 distritos listados en la Tabla N° 6 del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018, para los cuales no ha podido acreditar la existencia de una situación de obstáculo para el desarrollo de la red móvil de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. Lo anterior tomando en consideración los escenarios preliminares desarrollados en el informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018.

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

- 3) SOLICITAR a la SUTEL, valorar reclasificar dentro de alguna de las otras categorías analizadas por dicho Órgano Regulador en su informe N° 2728-SUTEL-ACS-2018, aclarado mediante el oficio N° 03226-SUTEL-ACS-2018, los 43 distritos del total de 88 establecidos en la Tabla N° 7 del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRTINF-0162018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018, para los cuales no ha podido acreditar la existencia de una situación de obstáculo para el desarrollo de la red móvil de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. Lo anterior tomando en consideración los escenarios preliminares desarrollados en el informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRTINF016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018.
- 4) Que en cumplimiento de los principios que rigen la materia de Telecomunicaciones, así como las garantías fundamentales de servicio, acceso universal, y solidaridad, INSTAR a la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, continuar con las acciones que han venido implementándose dirigidas al fortalecimiento y actualización de las normativas públicas y municipales, que permitan solventar los obstáculos a los cuales se han estado enfrentando los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, en el desarrollo de la infraestructura que soporta la red de telecomunicaciones.
- 5) ACOGER el dictamen técnico emitido por la SUTEL mediante el oficio N° 02728-SUTELACS2018 de fecha 16 de abril de 2018, aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 002-0212018, aclarado mediante oficio N° 03226-SUTEL-ACS-2018 de fecha 30 de abril del 2018, aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 001-25-2018 de fecha 30 de abril del 2018, en cuanto a que, se ha acreditado por parte de las empresas concesionarias el despliegue de infraestructura en sitios nuevos en fecha posterior a la establecida en sus Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET; y que en la especie, para esta categoría existen razones de oportunidad, conveniencia, mérito e interés público, que conlleven a realizar una ponderación entre el interés público de asegurar la continuidad, la eficiencia y la igualdad del acceso a la población al servicio de las telecomunicaciones, perseguido por la Administración a través de la contratación objeto de análisis, y los resultados obtenidos por parte de la SUTEL en los dictámenes técnicos de reiterada cita; y por ende, SOLICITAR a la Superintendencia que, dentro de sus potestades legales, valore realizar una nueva verificación de las condiciones de calidad y de las obligaciones de cobertura de las empresas concesionarias en los distritos que identifique finalmente como "NINF" (considerando el resultado de la eventual reclasificación derivada de las recomendaciones 2 y 3 de la presente resolución), y pondere los resultados obtenidos por estas mediciones dentro del proceso de la Fase de Aceptación del Plan de Desarrollo de la Red de Telecomunicaciones. Todo lo anterior, con el objetivo de tener certeza de los niveles de cumplimiento de la Fase de Aceptación del PDR, y verificar los datos suministrados por las empresas operadoras mediante la ejecución de mediciones complementarias, para descartar cualquier duda respecto de las mismas y con ello tener certeza del estado real del despliegue de la red, según lo desarrollado en la sección 5.d. del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITTDEMT-INF-007-2018. Lo anterior, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y que no se encuentran razones de orden público o interés nacional que sustenten separarse del dictamen técnico de la SUTEL, conforme a lo establecido en el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones.
- 6) Que conforme lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el Informe N° DFOEIFR-IF-06-2012, y la Procuraduría General de la República, en los dictámenes N° C-0032013 y N° C-306-2015, y en relación con lo dispuesto en el numeral 39 inciso d) de la Ley N° 8660, y los artículos 60 y 73 inciso d) de la Ley N° 7593, siendo que la SUTEL dentro del informe N° 2728-SUTEL-DGC-2018, aclarado mediante el oficio N° 03226-SUTEL-ACS-2018, determinó que "aún demostrado que se dio un incumplimiento de la cláusula 40.1 de los Contratos, dicho incumplimiento carece de la importancia necesaria para aplicar la sanción más grave contemplada por el ordenamiento jurídico, sea la terminación de una relación contractual que ha permitido no sólo alcanzar los objetivos de política pública que fundamentaron la apertura del mercado de telecomunicaciones; sino que - tal y como fue demostrado en este informe - mediante estos contratos se ha logrado satisfacer el interés general de la ciudadanía, al permitir que la mayor parte de la población dispusiera de más y mejores servicios de telecomunicaciones a precios más asequibles", y en tanto, dicho órgano regulador, a partir de los resultados obtenidos de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del despliegue de la red de telecomunicaciones, no recomendó concretamente a la Administración Concedente la apertura de un procedimiento administrativo para la eventual aplicación de la cláusula penal prescrita en el numeral 40.2 a los Contratos de Concesión o la resolución del Contrato de Concesión respectivo, COINCIDIR con la posición esbozada por la SUTEL, en cuanto a que, de conservar los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET entre la administración concedente y los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A., y Telefónica de Costa Rica TC S.A., aún cuando se han identificado distritos con

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

un cumplimiento entre 90% y 99.99% de nota FAC, permitiría al Estado costarricense no sólo promover la participación de nuevos actores tanto públicos como privados en el sector de telecomunicaciones, sino a su vez, cumplir con los objetivos de política pública que sustentaron la decisión inicial de realizar la contratación para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles.

- 7) *Que con el fin de velar por los intereses del usuario final y la satisfacción del interés público, así como con sustento en lo señalado a lo largo del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-0122018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018, SEÑALAR a la SUTEL que la Administración Concedente no encuentra objeción para que dicho Regulador, dentro del ámbito de sus competencias, valore aplicar lo dispuesto en el artículo 194 del Decreto Ejecutivo N° 33411-H, Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, respecto a realizar una recepción provisional de la red, en el entendido, que conforme lo establecido en la cláusula 40.5 de los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET la devolución de la garantía de cumplimiento será efectiva una vez que la SUTEL informe a la Administración Concedente que se ha efectuado la recepción (aceptación) definitiva del Plan de Desarrollo de la Red.*
- 8) *REMITIR a la Superintendencia de Telecomunicaciones la documentación adicional recibida por parte de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., mediante oficio sin número de fecha 30 de abril del 2018, y oficio sin número de fecha 5 de mayo de 2018 (con sus respectivos archivos adjuntos), y por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., mediante el oficio N° GJ SPR 022-18 de fecha 30 de abril de 2018 y N° CLARO-GJ-024-18 de fecha 5 de mayo de 2018 (con sus respectivos archivos adjuntos); con el objetivo que dicho Órgano Regulador valore realizar una nueva verificación de las condiciones de calidad y de las obligaciones de cobertura de estos distritos y considere los resultados obtenidos por estas mediciones dentro del proceso de la aceptación del Plan de Desarrollo de la Red, a la luz de la recomendación 7 anterior. Lo anterior, en vista de las razones de oportunidad, conveniencia, mérito y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como el interés público, y con el objeto de contar con información sobre el estado real de la red de telecomunicaciones desplegada por las empresas concesionarias, según lo expuesto en el apartado 5.f. del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITDEMT-INF-007-2018.*
- 9) *SOLICITAR a la Superintendencia de Telecomunicaciones, DAR SEGUIMIENTO a los planes de mejoras presentados por las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A., y Telefónica de Costa Rica TC S.A., en respuesta a los oficios N° MICITT-DVT-OF-260-2018 y N° MICITTDVTOF-261-2018 ambos de fecha 25 de abril de 2018 y N° MICITT-DVT-OF-373-2018 y N° MICITTDVT-OF-374-2018 ambos de fecha 4 de mayo del 2018, relacionados con los distritos con notas del Factor de Ajuste por Calidad (FAC) inferiores al 90%, en los términos y plazos a los que se comprometieron las empresas concesionarias, según el oficio sin número de fecha 30 de abril del 2018, y oficio sin número de fecha 5 de mayo de 2018 (con sus respectivos archivos adjuntos), para el empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., y mediante el oficio N° GJ SPR 022-18 de fecha 30 de abril de 2018 y N° CLARO-GJ-024-18 de fecha 5 de mayo de 2018 por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. Estos planes de mejoras deberán ser implementados dentro del plazo establecido en el artículo 194 del Decreto Ejecutivo N° 33411H, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*
- 10) *Que conforme a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el Informe N° DFOE-IFR-IF-06-2012, y la Procuraduría General de la República, en los dictámenes N° C- 0032013 y N° C-306-2015, y en relación con lo dispuesto en el numeral 39 inciso d) de la Ley N° 8660, y los artículos 60 y 73 inciso d) de la Ley N° 7593, en cuanto a que el dictamen técnico de la SUTEL se constituye como elemento esencial de los actos administrativos que emite el Poder Ejecutivo sobre los temas de otorgamiento, cesión, reasignación, modificación y extinción de títulos habilitantes del recurso de espectro radioeléctrico, RECORDAR a la SUTEL que en el momento que advierta que exista eventualmente, durante la contratación de mérito, una causal para aplicar el régimen sancionatorio dispuesto en el ordenamiento jurídico, proceda a informar y recomendar concretamente a la Administración Concedente.*
- 11) *Notificar la presente Resolución a la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES y a las empresas CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A., por el medio señalado dentro del expediente administrativo.
(...)"*

66. Que mediante acuerdo número 001-066-2018 de la sesión extraordinaria 066-2018, celebrada el día 5

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

de octubre del 2018, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad lo siguiente:

"(...)

- 1) *Dar por recibida la Resolución No. 016-R-TEL-2018-MICITT, emitida por el Poder Ejecutivo a las 10 horas y 30 minutos del 20 de setiembre de 2018, notificada a esta Superintendencia mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2018.*
- 2) *Reactivar el grupo de trabajo nombrado mediante acuerdo 008-005-2018, de la sesión 005-2018 de fecha 24 de enero del 2018, para que inicie con el proceso de las mediciones de cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Red, según el punto 3 del presente acuerdo y, además realice el análisis del contenido de la Resolución No. 016-R-TEL-2018-MICITT e incorpore cualquier observación o aclaración necesaria en el informe final de cumplimiento que debe someter al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
- 3) *Acoger, en este acto, la revisión efectuada por el Poder Ejecutivo en la Resolución No. 016-R-TEL-2018MICITT, únicamente en lo relacionado con los distritos por evaluar, de manera que se incorporen en las mediciones por realizar para validar el cumplimiento del Plan de Desarrollo de Red, los siguientes distritos:*

Listado de distritos por verificar, según Resolución N° 016-R-TEL-2018-MICITT de las 10 horas 30 minutos del 20 de setiembre de 2018.

Código Distrito	Provincia	Cantón	Distrito	Operador
10404	SAN JOSE	PURISCAL	GRIFO ALTO	Telefónica
10408	SAN JOSE	PURISCAL	SAN ANTONIO	Telefónica
10702	SAN JOSE	MORA	GUAYABO	Telefónica
10705	SAN JOSE	MORA	PICAGRES	Claro
11003	SAN JOSE	ALAJUELA	SAN ANTONIO	Telefónica
11602	SAN JOSE	TURRUBARES	SAN PEDRO	Telefónica
11603	SAN JOSE	TURRUBARES	SAN JUAN DE MATA	Claro
11906	SAN JOSE	PEREZ ZELEDON	PLATANARES	Telefónica
20112	ALAJUELA	ALAJUELA	TAMBOR	Telefónica
20202	ALAJUELA	SAN RAMON	SANTIAGO	Claro
20205	ALAJUELA	SAN RAMON	PIEDESUR	Telefónica
20205	ALAJUELA	SAN RAMON	PIEDESUR	Claro
20210	ALAJUELA	SAN RAMON	VOLIO	Claro
20211	ALAJUELA	SAN RAMON	CONCEPCION	Telefónica
20211	ALAJUELA	SAN RAMON	CONCEPCION	Claro
20308	ALAJUELA	GRECIA	BOLIVAR	Telefónica
20403	ALAJUELA	SAN MATEO	JESUS MARIA	Claro
20503	ALAJUELA	ATENAS	MERCEDES	Claro
20702	ALAJUELA	PALMARES	ZARAGOZA	Telefónica
20803	ALAJUELA	POAS	SAN RAFAEL	Telefónica
20902	ALAJUELA	OROTINA	MASTATE	Claro
20903	ALAJUELA	OROTINA	HACIENDA VIEJA	Telefónica
21106	ALAJUELA	ALFARO RUIZ	ZAPOTE	Telefónica
21306	ALAJUELA	UPALA	DOS RIOS	Claro
21402	ALAJUELA	LOS CHILES	CANO NEGRO	Claro
21502	ALAJUELA	GUATUSO	BUENAVISTA	Telefónica
30111	CARTAGO	CARTAGO	QUEBRADILLA	Telefónica
30602	CARTAGO	ALVARADO	CERVANTES	Claro
40206	HEREDIA	BARVA	SAN JOSE DE LA MONTANA	Claro
40304	HEREDIA	SANTO DOMINGO	PARACITO	Telefónica
40504	HEREDIA	SAN RAFAEL	ANGELES	Claro
40602	HEREDIA	SAN ISIDRO	SAN JOSE	Telefónica
40602	HEREDIA	SAN ISIDRO	SAN JOSE	Claro
40603	HEREDIA	SAN ISIDRO	CONCEPCION	Claro
50205	GUANACASTE	NICOYA	SAMARA	Claro
50703	GUANACASTE	ABANGARES	SAN JUAN	Claro
50804	GUANACASTE	TILARAN	SANTA ROSA	Claro
50806	GUANACASTE	TILARAN	TIERRAS MORENAS	Telefónica
51001	GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ	Telefónica
51001	GUANACASTE	LA CRUZ	LA CRUZ	Claro
51003	GUANACASTE	LA CRUZ	LA GARITA	Telefónica
51101	GUANACASTE	HOJANCHA	HOJANCHA	Claro
60103	PUNTARENAS	PUNTARENAS	CHOMES	Claro
60704	PUNTARENAS	GOLFITO	PAVON	Claro
70605	LIMON	GUACIMO	DUACARI	Telefónica

"(...)"

67. Que mediante oficio número 08299-SUTEL-CS-2018 con fecha de notificación 5 de octubre de 2018, se le informó a Telefónica el inicio de la medición de comprobación del PDR de conformidad con la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT y el acuerdo número 001-066-2018.
68. Que mediante oficio número 08300-SUTEL-CS-2018 con fecha de notificación 5 de octubre de 2018, se le informó a Claro el inicio de la medición de comprobación del PDR de conformidad con la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT y el acuerdo número 001-066-2018.

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

69. Que mediante informe con número 00185-SUTEL-ACS-2019 de fecha 28 de enero de 2019, el Grupo de Trabajo asignado para la atención de la evaluación del Plan de Desarrollo de Red, recomendó al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

"(...)

- a. *Someter a valoración del Consejo de la SUTEL el presente informe que atiende lo señalado en la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT (NI-10140-2018), así como en el acuerdo 001-066-2018 del Consejo de la SUTEL, específicamente la verificación del cumplimiento por parte de los operadores Claro y Telefónica, de las obligaciones contractuales relativas al Plan de Desarrollo de Red.*
 - b. *Someter a valoración del Consejo de la SUTEL dar por acreditado el cumplimiento de las obligaciones del Plan de Desarrollo de Red para 83 distritos adicionales a los ya validados en la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT para el caso de Telefónica y 60 distritos adicionales a los ya validados en la citada resolución para el caso de Claro, según lo detallado en las tablas 8, 9, 10 y 11 de los Apéndices A y B del presente Informe.*
 - c. *Someter a consideración del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en los Contratos de Concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET, sus Adendas, y la resolución 16-2018-R-TEL-MICITT del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, tener por atendidas las obligaciones del Plan de Desarrollo de Red por parte de los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica S.A.*
 - d. *Someter a consideración del Consejo de la SUTEL informar sobre los resultados contenidos en el presente informe al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para que este, en su condición de Administración Concedente, proceda como en derecho corresponde sobre la gestión de los Contratos de Concesión, tomando en consideración lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley de Contratación Administrativa, sus respectivos Reglamentos y demás normativa vigente*
 - e. *Notificar la resolución respectiva al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.*
- "(...)".*

70. Que mediante acuerdo número 009-012-2019 de la sesión ordinaria 012-2019, celebrada el día 21 de febrero de 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-032-2019, la cual dispuesto en el Resuelve lo siguiente:

"(...)

1. *Acoger el informe técnico 00185-SUTEL-ACS-2019 del 28 de enero de 2019 que atiende lo señalado en la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT (NI-10140-2018), así como en el acuerdo 001-066-2018 del Consejo de la SUTEL, específicamente la verificación del cumplimiento por parte de los operadores Claro y Telefónica, de las obligaciones contractuales relativas al Plan de Desarrollo de Red.*
 2. *Dar por acreditado el cumplimiento de las obligaciones del Plan de Desarrollo de Red para 83 distritos adicionales a los ya validados en la Resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT para el caso de Telefónica y 60 distritos adicionales a los ya validados en la citada resolución para el caso de Claro, según lo detallado en las tablas 8, 9, 10 y 11 de los Apéndices A y B del presente Informe.*
 3. *De conformidad con lo dispuesto en los Contratos de Concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET, sus Adendas, y la resolución 16-2018-R-TEL-MICITT del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, tener por atendidas la totalidad de las obligaciones del Plan de Desarrollo de Red por parte de los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica S.A.*
 4. *Remitir el informe técnico 185-SUTEL-ACS-2019 del 28 de enero de 2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para que este, en su condición de Administración Concedente, proceda como en derecho corresponde sobre la gestión de los Contratos de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley de Contratación Administrativa, sus respectivos Reglamentos y demás normativa vigente*
- "(...)".*

71. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-4512019 notificado a la SUTEL el día 6 de mayo de 2019, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicita lo siguiente:

"(...)

En este sentido, y conforme al análisis efectuado mediante el Informe Conjunto N° MICITDCNT-INF-017-

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

2019/ N° MICITT-DERRT-INF-006-2019/N° MICITT-DEMT-INF-005-2019 de fecha 06 de mayo de 2019, denominado "Análisis de la Resolución N° RCS-032-2019 de las 12:00 horas, de fecha 21 de febrero de 2019 de la Superintendencia de Telecomunicaciones Relacionado con el acto de Recepción y Aceptación del Plan De Desarrollo de la Red dispuesto en el Anexo A de las Adendas N° 1 de los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET" emitido por parte de las Direcciones de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones, Evolución y Mercado de Telecomunicaciones; y Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, pertenecientes a este Viceministerio, me permito respetuosamente que se aclare la Resolución N° RCS-032-2019 de las 12:00 horas de fecha 21 de febrero de 2019 en los siguientes términos:

(...)
Ahora bien, en consonancia con lo expuesto, en cumplimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica, se solicita a la SUTEL se sirva aclarar si se tienen por acreditado el cumplimiento de las obligaciones del Plan de Desarrollo de Red, al tenor de lo contemplado en las cláusulas 11 y 40.5 del Cartel de Licitación Pública Internacional N° 2010-LI-000001-SUTEL, la disposición 11.3. de los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET y sus respectivas Addenda, los 74 distritos adicionales en el caso de Telefónica de Costa Rica TC S.A., y los 82 distritos adicionales en el caso de Claro CR Telecomunicaciones S.A., que fueron clasificados en la categoría nota FAC entre 99% y 90% por la SUTEL mediante el dictamen técnico N° 02728-SUTEL-ACS-2018 de fecha 16 de abril de 2018, aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 002-021-2018, aclarado mediante oficio N° 03226-SUTEL-ACS2018 de fecha 30 de abril del 2018, al igual que los 74 distritos en el caso de Telefónica de Costa Rica TC S.A. y los 52 distritos en el caso de Claro CR Telecomunicaciones S.A., que están bajo la categoría de nota FAC entre 99% y 90%, según el dictamen técnico N° 00185SUTEL-ACS-2019 de fecha 28 de enero de 2019, acogido mediante la Resolución N° RCS-0322019, de las 12:00 horas de fecha 21 de febrero de 2019.

En caso que la SUTEL, aclare si en la Resolución N° RCS-032-2019, se da por acreditado el cumplimiento de las obligaciones del PDR en los 74 distritos adicionales, para el caso de Telefónica de Costa Rica TC S.A., y los 82 distritos adicionales, para el caso de Claro CR Telecomunicaciones S.A., que fueron clasificados en la categoría nota FAC entre 99% y 90% por la SUTEL mediante el dictamen técnico N° 02728-SUTEL-ACS-2018 de fecha 16 de abril de 2018, aclarado mediante oficio N° 03226-SUTEL-ACS-2018 de fecha 30 de abril del 2018, a la luz de las competencias que le son conferidas a la SUTEL, descritas en la sección 3 del Informe Conjunto N° MICITT-DCNT-INF-017-2019/ N° MICITT-DERRT-INF-006-2019/N° MICITT-DEMT-INF-005-2019 de fecha 05 de mayo de 2019 citado, se solicita a dicho órgano regulador, que aclare si, cuando en el Por Tanto 3 de la Resolución N° RCS-032-2019 de reiterada citada resolvió "tener por atendidas la totalidad de las obligaciones del Plan de Desarrollo de Red por parte de los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica S.A.", la SUTEL estaría emitiendo el acto formal de aprobación de la aceptación de la totalidad de las obligaciones del Plan de Despliegue de la Red (PDR), según lo expresamente estipulado en las cláusulas 11 y 40.5 del Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2010-LI-000001-SUTEL, la disposición 11.3. de los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET y sus respectivas Addenda.

Lo anterior, con el fin de que se establezca clara y expresamente, y sin requerir de efectuar una interpretación por parte del Poder Ejecutivo de los resultados obtenidos de las pruebas técnicas de aceptación de las redes de telecomunicaciones móviles efectuadas por la SUTEL, si se está ante la "aprobación (o no) de la aceptación de la red" por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del Plan de Desarrollo de la Red por parte de las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica S.A., dispuestas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Internacional N° 2010-LI-000001-SUTEL, los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET y sus respectivas Addenda. (...). (Subrayado intencional).

72. Que el informe técnico 03999-SUTEL-ACS-2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por Grupo de Trabajo para la evaluación del PDR, brindó respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-4512019 con fecha de ingreso 6 de mayo de 2019, por medio del cual el MICITT solicitó una aclaración relativa a la evaluación del Plan de Desarrollo de Red.
73. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que, en este sentido, el informe técnico 03999-SUTEL-ACS-2019 del 07 de mayo de 2019, emitido por

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

Grupo de Trabajo para la evaluación del PDR, concluyó:

(...)

Es necesario señalar que, con el fin de abarcar el proceso verificación de la obligación del Plan de Desarrollo de Red por parte de la SUTEL, se requiere la lectura conjunta de los documentos números 02728-SUTEL-ACS-2018 de fecha 16 de abril de 2018, aclarado mediante oficio número 03226-SUTEL-ACS-2018, la resolución número 016-R-TEL-2018-MICITT notificada a la SUTEL el día 4 de octubre del 2018, el informe número 00185-SUTEL-ACS-2019 de fecha 28 de enero de 2019 y la resolución la resolución RCS-032-2019 notificada el 4 de marzo de 2019.

En referencia a lo anterior, a continuación, se detallan los resultados registrados en cada uno de los documentos señalados:

- I.1.** En el informe 02728-SUTEL-ACS-2018 y su respectivo oficio de aclaración 03226-SUTEL-ACS-2018, se extraen los siguientes resultados obtenidos a partir del proceso de evaluación del cumplimiento del PDR:

Tabla 1. Resumen de cantidad de distritos por clasificación

Clasificación	Distritos Telefónica	Distritos Claro
Nota FAC 100%	254	224
Nota FAC entre 99.99% a 90%	74	82
Nota FAC inferior a 90%	6	1
OBSTM ⁵	66	88
NINF ⁶	11	16
Total evaluable	411	411

- I.2.** De conformidad con la resolución número 016-R-TEL-2018-MICITT se extraen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resumen de cantidad de distritos por clasificación de cumplimiento a partir del contenido de la resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT

Clasificación de cumplimiento	Distritos Telefónica	Distritos Claro
Distritos acreditados en el cumplimiento del PDR (Nota FAC 100%)	254	224
Distritos con condiciones de limitación al desarrollo de infraestructura (OBSTM)	0	45
Distritos con desarrollo de infraestructura posterior a la evaluación realizada por SUTEL (NINF)	12	8
Distritos con nota FAC entre 90% y 99.99% según las mediciones realizadas por SUTEL (Nota FAC entre 99.99% a 90%)	135 (74 casos indicador por SUTEL mediante informe 03226-SUTEL-ACS-2018, más 61 casos que se proponen en la resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT para ser valorados por SUTEL para reclasificarlos a esta categoría)	119 (82 casos indicador por SUTEL mediante informe 03226-SUTEL-ACS-2018, más 37 casos que se proponen en la resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT para ser valorados por SUTEL para reclasificarlos a esta categoría)
Distritos cuyas notas del Factor de Ajuste por Calidad (FAC) resultaron inferior al 90% (Nota FAC inferior a 90%)	10	15
Total evaluable	411	411

En referencia a los resultados detallados en la tabla 2, y a luz de lo señalado en la resolución número 016-R-TEL-2018-MICITT, es posible concluir la condición de cumplimiento para cada una de las categorías desagregadas en la citada tabla 2, y que se resumen a continuación:

⁵ OBSTM: Obstáculos Municipales.

⁶ NINF: Nueva infraestructura.

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

Tabla 3. Estado de cumplimiento a partir de la clasificación a partir del contenido de la resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT

Clasificación de cumplimiento	Estado de cumplimiento señalado en la resolución
Distritos acreditados en el cumplimiento del PDR (Nota FAC 100%)	<p>Cumplimiento acreditado, de conformidad con lo siguiente: “(…) <i>De las recomendaciones contenidas en los informes bajo estudio emitidos por la SUTEL y el MICITT, se logró determinar que la Superintendencia dejó acreditado el cumplimiento del 100% de las obligaciones de despliegue del Plan de Desarrollo de Red utilizando la nota FAC, para 254 distritos para el caso de Telefónica de Costa Rica TC S.A. y 224 distritos para el caso de Claro CR Telecomunicaciones S.A., según lo detallado en las Tablas N° 29 y N° 30 del mencionado informe N° 02728-SUTEL-ACS-2018 de fecha 16 de abril de 2018, aclarado mediante oficio N° 03226-SUTEL-ACS-2018 de fecha 30 de abril del 2018.</i> “(…)”</p>
Distritos con condiciones de limitación al desarrollo de infraestructura (OBSTM)	<p>Cumplimiento acreditado ante eximente de responsabilidad demostrado, de conformidad con lo siguiente: “(…) <i>Adicionalmente, del estudio efectuado por parte del MICITT en el informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018 de fecha 16 de agosto de 2018 quedan debidamente acreditados con la condición no imputable al operador Claro CR Telecomunicaciones S.A. 45 casos identificados en la Tabla N° 4 anterior como “se localizó información en el expediente”, debido a factores de incongruencia técnica y legal en los reglamentos municipales para el desarrollo de infraestructura en algunos distritos y/o la ausencia de respuesta o su retardo por parte de entidades públicas, y siendo que estas situaciones no se pueden atribuir a una responsabilidad de la empresa concesionaria, tal y como lo afirma la SUTEL en sus recomendaciones técnicas señaladas, se configura en la especie un eximente de responsabilidad ante el cumplimiento menor del 100% de los parámetros de calidad del PDR, no existiendo razones de orden público o de interés nacional para separarse del criterio de la SUTEL.</i> “(…)”</p>
Distritos con desarrollo de infraestructura posterior a la evaluación realizada por SUTEL (NINF)	<p>Se propone lo siguiente al respecto de estos distritos: “(…) <i>5. (...) SOLICITAR a la Superintendencia que, dentro de sus potestades legales, valore realizar una nueva verificación de las condiciones de calidad y de las obligaciones de cobertura de las empresas concesionarias en los distritos que identifique finalmente como “NINF” (considerando el resultado de la eventual reclasificación derivada de las recomendaciones 2 y 3 de la presente resolución), y pondere los resultados obtenidos por estas mediciones dentro del proceso de la Fase de Aceptación del Plan de Desarrollo de la Red de Telecomunicaciones. Todo lo anterior, con el objetivo de tener certeza de los niveles de cumplimiento de la Fase de Aceptación del PDR, y verificar los datos suministrados por las empresas operadoras mediante la ejecución de mediciones complementarias, para descartar cualquier duda respecto de las mismas y con ello tener certeza del estado real del despliegue de la red, según lo desarrollado en la sección 5.d. del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018. Lo anterior, bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y que no se encuentran razones de orden público o interés nacional que sustenten separarse del dictamen técnico de la SUTEL, conforme a lo establecido en el artículo 39 inciso d) de la Ley 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones.</i> “(…)”</p>
Distritos con nota FAC entre 90% y 99.99% según las mediciones realizadas por SUTEL (Nota FAC entre 99.99% a 90%)	<p>Cumplimiento acreditado, de conformidad con lo siguiente: “(…) <i>6. (...) COINCIDIR con la posición esbozada por la SUTEL, en cuanto a que, de conservar los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET entre la administración concedente y los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A., y Telefónica de Costa Rica TC S.A., aún cuando se han identificado distritos con un cumplimiento entre 90% y 99.99% de nota FAC, permitiría al Estado costarricense no sólo promover la participación de nuevos actores tanto públicos como privados en el sector de telecomunicaciones, sino a su vez, cumplir con los objetivos de política pública que sustentaron la decisión inicial de realizar la contratación para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles.</i> “(…)”</p>
Distritos cuyas notas del Factor de Ajuste por Calidad (FAC) resultaron inferior al 90% (Nota FAC inferior	<p>Se propone lo siguiente al respecto de estos distritos: “(…) <i>9. SOLICITAR a la Superintendencia de Telecomunicaciones, DAR SEGUIMIENTO a los planes de mejoras presentados por las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A., y Telefónica de Costa Rica TC S.A., en respuesta a los oficios N° MICITT-DVT-OF-260-2018 y N° MICITT-DVT-</i></p>

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

Clasificación de cumplimiento	Estado de cumplimiento señalado en la resolución
a 90%)	OF-261-2018 ambos de fecha 25 de abril de 2018 y N° MICITT-DVT-OF-373-2018 y N° MICITT-DVT-OF-374-2018 ambos de fecha 4 de mayo del 2018, relacionados con los distritos con notas del Factor de Ajuste por Calidad (FAC) inferiores al 90%, en los términos y plazos a los que se comprometieron las empresas concesionarias, según el oficio sin número de fecha 30 de abril del 2018, y oficio sin número de fecha 5 de mayo de 2018 (con sus respectivos archivos adjuntos), para el empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., y mediante el oficio N° GJ- SPR-022-18 de fecha 30 de abril de 2018 y N° CLARO-GJ-024-18 de fecha 5 de mayo de 2018 por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. Estos planes de mejoras deberán ser implementados dentro del plazo establecido en el artículo 194 del Decreto Ejecutivo N° 33411-H, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. (...)"

Así las cosas, la cantidad de distritos que se propusieron para reclasificación y nueva verificación a partir de la resolución número 016-R-TEL-2018-MICITT se resumen en la tabla 4 a continuación.

Tabla 4. Resumen de cantidad de distritos por clasificación propuestos para reclasificación y nueva verificación a partir de la resolución N°016-R-TEL-2018-MICITT

Clasificación de cumplimiento	Distritos Telefónica	Distritos Claro
Distritos con desarrollo de infraestructura posterior a la evaluación realizada por SUTEL (NINF)	12	8
Distritos con nota FAC entre 90% y 99.99% según las mediciones realizadas por SUTEL (Nota FAC entre 99.99% a 90%)	61	37
Distritos cuyas notas del Factor de Ajuste por Calidad (FAC) resultaron inferior al 90% (Nota FAC inferior a 90%)	10	15
Total evaluable	83	60

I.3. A partir del informe número 00185-SUTEL-ACS-2019, se extraen los siguientes resultados:

Tabla 5. Resumen de cantidad de distritos por clasificación

Clasificación	Distritos Telefónica	Distritos Claro
Nota FAC 100%	9	8
Nota FAC 90%-99%	74	52
Totales	83	60

En línea con el estado de cumplimiento detallado en la tabla 3 del presente informe, los distritos clasificados con *Nota FAC 100%*, así como los distritos clasificados con *Nota FAC 90%-99%* alcanzarían su estado de cumplimiento, tal y como se extrae del punto 4 *Reclasificación de distritos de conformidad con los puntos 2) y 3) del Resuelve de la Resolución N°16-R-TEL-2018-MICITT* inciso a) y el punto 6 *Recepción del Plan de Desarrollo de Red* del citado informe:

"(...)

- a. Identificar los distritos de las tablas N°6 y N°7 del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018, cuya clasificación inicial era OBTSM y cuyas notas FAC son superiores a 90 e inferiores a 99, para clasificarlos como distritos con Nota FAC 90%-99%, lo que nos tendría como resultado dar por atendida su obligación de Plan de Desarrollo de Red. Asimismo, para los distritos en esta clasificación con nota FAC inferior a 90, se procede con la clasificación como distritos de "Nueva Verificación", lo que implica que sobre éstos se efectuarán nuevas evaluaciones de campo.

(...)" (Subrayado intencional).

"(...)

6. A la luz de los resultados descritos en la sección anterior, y de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET, sus Adendas, la Resolución

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

N°16-2018-R-TEL-MICITT del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y este Informe, se recomienda al Consejo de la SUTEL dar por atendidas las obligaciones del Plan de Desarrollo de Red por parte de los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica S.A. (...)" (Subrayado intencional).

Por consiguiente, de la lectura integral de los documentos citados es posible hacer ver que la interpretación señalada por el MICITT en su oficio MICITT-DVT-OF-4512019, resulta correcta en cuanto a que por medio del *Por tanto* 3 de la resolución RCS-032-2019, la SUTEL emitió el acto formal de aprobación de la aceptación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del Plan de Desarrollo de Red (PDR) para los 411 distritos evaluados para ambos operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica S.A., según lo establecido en las cláusulas 11.3 y 40.5 del Cartel de Licitación Pública Internacional N°2010-LI-000001-SUTEL de los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET y sus respectivas Addenda, las cuales disponen lo siguiente:

(...)

11.3. El Plan de Desarrollo de la Red consta de una Fase en la cual se especifican las condiciones de calidad para la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles y los parámetros técnicos para la aceptación de la red que deberá implementar el Concesionario. El plazo máximo para la conclusión de dicha Fase es un (1) año a partir de la notificación del refrendo del Addendum N° 1 del Contrato. La Concesionaria, una vez completada la Fase mencionada deberá notificar a la SUTEL, quien contará con un plazo máximo de ocho (8) meses prorrogables por una única vez en el plazo máximo de un (1) mes adicional, para efectuar las pruebas de aceptación y emitir la resolución correspondiente. En caso de darse el vencimiento del plazo de la Fase y no contarse con la notificación por parte del Concesionario, la SUTEL de oficio podrá realizar las pruebas que considere necesarias.

(...)

40.5 La Administración Concedente hará la devolución del 80% del total de la garantía de cumplimiento dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en cuenta con la aprobación de la aceptación de la red por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones. El restante 20%, será devuelto a solicitud del Concesionario, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del Contrato, o su respectiva prórroga.

(...)"

En este sentido se indica al MICITT que conforme las cláusulas 11.3 y 40.5 de los contratos citados y sus addendas, a partir de las acciones tomadas en los documentos analizados en el presente apartado, la SUTEL aprobó la aceptación de la red de los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica S.A."

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- I. Hacer constar que mediante acuerdo 001-066-2018 de la sesión extraordinaria 066-2018, celebrada el día 5 de octubre del 2018, el Consejo de la SUTEL dio por recibida la resolución N° 016-R-TEL-2018-MICITT del 20 de setiembre de 2018 en donde el Poder Ejecutivo dispuso lo siguiente:
- "ACOGER el dictamen técnico emitido por parte de la SUTEL mediante el oficio N° 02728SUTEL-ACS-2018 de fecha 16 de abril de 2018, aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 002-021-2018, aclarado mediante

SESIÓN ORDINARIA 032-2019
24 de mayo del 2019

oficio N° 03226-SUTEL-ACS-2018 de fecha 30 de abril del 2018, aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 001-25-2018 del 30 de abril del 2018; así como el informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-016-2018 y N° MICITT-DEMT-INF-007-2018, en cuanto a que no se está en presencia de las causales para aplicar la cláusula penal prescrita en el numeral 40.2 del Contrato de Concesión N° C-002-2011MINAET ni la resolución de dicho Contrato de Concesión dispuesta contractualmente."

- "(...) acreditó la existencia de un incumplimiento no imputable al operador, en vista de la existencia de obstáculos para el óptimo desarrollo de la red para el operador Claro CR Telecomunicaciones S.A., debido a factores de incongruencia técnica y/o legal en los reglamentos municipales para el desarrollo de infraestructura en algunos distritos; y/o la ausencia de respuesta o su retardo por parte de entidades públicas, que resultan ser eximentes de responsabilidad, conforme lo analizado en la sección 5.c del informe conjunto N° MICITT-DCNT-INF-012-2018, N° MICITT-DERRT-INF-0162018 y N° MICITT-DEMTINF-007-2018".
 - "(...) conservar los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET entre la administración concedente y los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A., y Telefónica de Costa Rica TC S.A., aún cuando se han identificado distritos con un cumplimiento entre 90% y 99.99% de nota FAC, permitiría al Estado costarricense no sólo promover la participación de nuevos actores tanto públicos como privados en el sector de telecomunicaciones, sino a su vez, cumplir con los objetivos de política pública que sustentaron la decisión inicial de realizar la contratación para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles".
- II. Dar por recibido y acoger el informe emitido por el Grupo de Trabajo para la evaluación del PDR mediante oficio número 03999-SUTEL-ACS-2019 del 07 de mayo de 2019, por el cual se brindó respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-4512019 con fecha de ingreso 6 de mayo de 2019.
- III. Aclarar según lo señalado en el oficio 03999-SUTEL-ACS-2019, que conforme a las cláusulas 11.3 y 40.5 de los Contratos de Concesión N°C-001-2011-MINAET y N°C-002-2011-MINAET y sus respectivas Addendas, y lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en la resolución N° 016-R-TEL-2018-MICITT, la SUTEL mediante el Por Tanto 3 de la resolución RCS-032-2019 aprobó la aceptación de la red de los operadores Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica, S.A.
- IV. Remitir el informe técnico 03999-SUTEL-ACS-2019 del 07 de mayo de 2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para que este, en su condición de Administración Concedente, proceda como en derecho corresponde sobre la gestión de los Contratos de Concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley de Contratación Administrativa, sus respectivos Reglamentos y demás normativa vigente.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 13:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

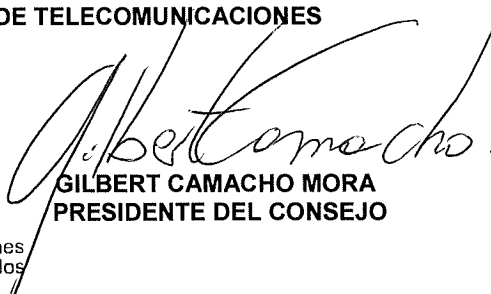
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



sutel
Telecomunicaciones
para todos



GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO